



LA SITUACIÓN JURÍDICO-SOCIAL DE LA MUJER INMIGRANTE: ESPECIAL REFERENCIA A LA MUJER MARROQUÍ

**Trabajo fin de grado presentado por Zahira Lakouiss bajo la dirección
Francisco Hernández Cruz, Derecho Internacional Público. Gestión Y
Administración Pública**



**JUNIO DE 2016
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
FACULTAD DE DERECHO**

1- INDICE

1- INDICE	1
2- ABREVIATURAS	2
3- INTRODUCCIÓN	3
4- SITUACIÓN JURIDICO-SOCIAL DE LA MUJER INMIGRANTE	4
4.1 Concepto de la mujer inmigrante	4
4.2 La mujer marroquí en el ordenamiento jurídico español	8
4.3 La mujer en la ley de extranjería	9
4.4 La mujer marroquí estudiante en España	14
4.5 El proyecto migratorio de la mujer marroquí	17
4.6 El matrimonio de la mujer marroquí conforme en el Derecho español	21
4.7 Separación y Divorcio de la mujer marroquí en España	27
5- LA MUJER MARROQUI EN EL DERECHO DE MARRUECOS	28
5.1 Situación jurídico - laboral de la mujer marroquí	29
5.2 Matrimonio de la mujer marroquí en el Derecho marroquí	33
5.3 Separación y Divorcio en el Derecho marroquí	37
6- LA SITUACIÓN SOCIAL DE LA MUJER MARROQUÍ	37
6.1 Relación con los aspectos jurídicos	39
6.2 Resultado	42
6.3 Conclusión	44
7- CONCLUSIÓN	46
8- BIBLIOGRAFÍA	47
ANEXO I: GUIÓN DE PREGUNTAS	49
ANEXO II: TRANSCRIPCIÓN DEL CUESTIONARIO	50

2- ABREVIATURAS

- **Art.:** Artículo
- **BOE.:** Boletín oficial del Estado
- **CAAS.:** Convenio de Aplicación del Acuerdo de Shenguen (1990)
- **C.c.:** Código Civil
- **CFM.:** Código de familia de Marruecos,
http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/1_2030_nueva_mudawwana_marroqui.pdf
- **Cfr.:** Véase
- **CE.:** Constitución Española
- **DGRN.:** Dirección General de los Registros y del Notariado
- **IAE.:** Impuesto de Actividades económicas
- **IVA.:** Impuesto sobre el Valor añadido
- **LOEX.:** Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- **OIT.:** Organización Internacional de Trabajo
- **RCC.:** Registro Civil Central
- **Reg. LOEX.:** Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- **Res.:** Resolución
- **UE.:** Unión Europea

3- INTRODUCCIÓN

Actualmente, podemos decir que la diferencia entre el número de extranjeros y extranjeras es insignificante, pero el papel de la mujer ha sido siempre concebido como el de la acompañante del hombre en su proyecto migratorio. No se le ha dado su propio protagonismo de recorrido migratorio como individuo independiente de la figura masculina o de forma autónoma tanto en el país de acogida como en el país de origen. La visión que se tiene de la mujer inmigrante, mayoritariamente, es la de “ayudante” del hombre, ya sea quedándose en el país de origen al cuidado del hogar o emigrando junto a su marido para continuar con su labor del cuidado del hogar o incluso ayudando incorporándose al mundo laboral.

Es por ello, que en el presente trabajo se va a analizar este tema, dividiendo por un lado los aspectos jurídicos que afectan a la mujer inmigrante, más concretamente a la mujer marroquí. En esta parte jurídica analizaremos conceptos básicos, como se concibe a la mujer marroquí en el ordenamiento jurídico español, así como su concepción en el Derecho de Marruecos, esto es, los aspectos que afectan a la mujer trabajadora, extranjera, los aspectos que la afectan cuando celebra el matrimonio en España o Marruecos, los conflictos que puede encontrar a la hora de optar por uno u otro tipo de régimen matrimonial o de divorcio. Además, también trataremos la situación de las mujeres que vienen de Marruecos con la finalidad de continuar sus estudios. Tratando los derechos que las afectan y el procedimiento que siguen hasta llegar a España, es decir, los requisitos que han de reunir antes de llegar a España y una vez en España. Por último, veremos cómo se regulan los derechos de la mujer trabajadora en su propio país, en este caso Marruecos, y como afectan las normativas internacionales al ámbito laboral de Marruecos (ratificadas por este).

Por otro lado, en la situación social enlazaremos todos aquellos aspectos jurídicos tratados en la primera parte con los aspectos sociales mediante el planteamiento de una serie de cuestiones básicas que serán formuladas a un grupo de mujeres, todas ellas de origen marroquí, así pues, veremos cómo les afectan las normativas reguladas en Marruecos y en España, la percepción de estas sobre ambos derechos. Esta parte la consideramos de importancia puesto que esperamos que los aspectos sociales vividos en

día a día nos ayudaran a verificar si se llevan a cabo correctamente, o no, los aspectos jurídicos que corresponden. Con la formulación del cuestionario también se pretende analizar si las mujeres marroquíes inmigrantes perciben una doble discriminación.

4- SITUACIÓN JURIDICO-SOCIAL DE LA MUJER INMIGRANTE

4.1 Concepto de la mujer inmigrante

En la dimensión jurídica trataremos unos conceptos básicos que nos ayudaran a percibir si la mujer como inmigrante es reconocida social y jurídicamente, habría que tener claro tres conceptos de gran importancia;

Por un lado, se entiende por *mujer inmigrante* aquella figura social que proviene de países protagonizados por la migración laboral hacia países del centro con independencia de su estado jurídico ya sea regular, irregular o nacionalizada (sobre esta cuestión puede verse; Bedoya Helena, María. *Mujer extranjera: doble exclusión*. 2000). Por otro lado, el término de *persona extranjera* alude a toda persona no perteneciente a España, a su sociedad nacional o que carezca de nacionalidad española, concepto que se desprende de la ley de extranjería de España¹(en adelante, LOEX), es decir, engloba a todo tipo de personas que puedan residir de forma temporal o duradera en España. Con ello podemos decir que ambos conceptos no son sinónimos, puesto que el segundo concepto se concibe como una categoría administrativa que engloba a todas las personas no nacidas en España.

Por último, se entiende por *doble discriminación*, aquella situación en la que se encuentra la mujer inmigrante a la hora de llegar al país de acogida. En primer lugar, debido a razones de género y en segundo lugar por su etnia, es decir, por ser mujer y por ser extranjera (sobre esta cuestión puede verse; Bedoya Helena, María. *Mujer extranjera: doble exclusión*. 2000). Consiguientemente, cabe mencionar algunas de las causas por las cuales la mujer marroquí toma la decisión de emprender su proyecto migratorio; una de las razones cruciales es su independencia, buscar un mejor futuro tal y como veremos en la situación social. Otras causas son que quiere reunirse con su

¹ Véase Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE nº 10 de enero de 2000 <<BOE-A-2000-544>>

familia o amigos en España, la calidad de educación o por incluso interés de investigación o estudios. Los últimos estudios que se han realizado por el recorrido migratorio del Magreb a Europa explican que es debido a factores demográficos, culturales, y económicos en origen. Como sabemos África se encuentra estrechamente cercana a España, y Marruecos está localizado en una zona estratégica entre Europa y África, por lo tanto, son dos países vecinos y se encuentran relacionados no solo por razones geográficas sino también históricas. Así como por intereses políticos, económicos, etc.²

La mujer marroquí que desea emprender su proyecto migratorio hacia España debe saber que España como un estado miembro más de la Unión Europea (en adelante UE) se le aplica el llamado Acuerdo Schengen, desde 14 junio de 1985 (en adelante CAAS). Este se define como un instrumento para controlar las fronteras en común, este constituye un gran refuerzo para el control de las fronteras al extranjero desde su momento de entrada, es decir, gracias a este convenio, se canaliza mejor la inmigración no controlada.

El objetivo de este acuerdo es que se supriman todos los obstáculos posibles entre los Estados que lo firman, conseguir una política de inmigración en común, seguridad y libre circulación de personas. Entre los Estados que firman se suprimen controles de personas en fronteras interiores, aplicación de un régimen común en aeropuertos y aeródromos, medidas para mejorar la seguridad, en materia de visados, etc. Su entrada en España despliega efectos como la modificación del Real Decreto 557/1996, que actualmente es el Real decreto 557/2011 ³(en adelante Reg. de la LOEX) por el que se aprueba el Reglamento de la LOEX.

Según si la frontera es interior o exterior se le aplican medidas diferentes establecidas en el mencionado acuerdo. Estas fronteras se distinguen de la siguiente manera:

² Véase http://www.novaafrica.net/documentos/archivo_NA14/04NA14.Sala55-72.pdf

³ Cfr. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. BOE nº103, de 30 de abril de 2011. << BOE-A-2011-7703 >>

- Frontera interior: aquella zona delimitada donde todos los Estados miembros firmantes de este acuerdo no se les exige ningún tipo de control de circulación de personas.
- Frontera exterior: son todas aquellas fronteras que no forman parte del acuerdo firmante y que se les exige una serie de requisitos para poder entrar al país receptor.

Para entrar en un país donde el régimen predominante es el dicho debe exigirse la comprobación de documentos de viaje, condiciones de entrada, residencia, trabajo, etc. así como la comprobación de la validez del visado.

Ante ello nos preguntamos, *¿cómo se regula el régimen jurídico para que la mujer procedente pueda entrar en España?*

Para responder a esta pregunta nos dirigimos a la LOEX en su *el artículo 25* regulan los requisitos necesarios para que un ciudadano procedente de un tercer país pueda entrar a España (en este caso la ciudadana marroquí) y no puede sobrepasar tres meses.

El Reg. de la LOEX desarrolla los requisitos que son los que se establecen en el acuerdo CAAS, en su **artículo 4**, donde se autoriza a aquellos extranjeros que reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Titularidad del pasaporte o documento de viaje.*
- b) *Titularidad del visado.*
- c) *Justificación de las condiciones de entrada y estancia.*
- d) *Acreditación de medios económicos durante el periodo de estancia en España.*
- e) *Certificado sanitario.*
- f) *No estar sujeta a ninguna prohibición de entrada.*
- g) *No suponga un peligro para la salud pública.*

En el mismo se establece que no se autorizar la entrada si la extranjera o el extranjero no disponen de estos requisitos excepto si existen “*unas razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de un compromiso*”

adquirido por España".⁴ En relación con ello, podemos encontrar que, en *el Tratado de Maastricht de 7 de febrero de 1992*, viene regulado la libre circulación de personas de común interés a todos los Estados Miembros⁵:

- *Cruce de las personas nacionales de terceros países y los controles que se llevan a cabo sobre ellas.*
- *La política de inmigración y la política relativa a las condiciones de acceso de personas procedentes de países terceros al Estado miembro*
- *Las condiciones de estancia en dicho Estado miembro y condiciones para el empleo y la reagrupación familiar*

Una vez llegan al puesto habilitado, si la documentación es válida y no existe ninguna prohibición de entrada, las autoridades españolas deben sellar o estampar la entrada en el pasaporte o cualquier otro documento que sea válido, de modo se efectúa el pertinente control y queda constancia de su entrada en España.

En relación con ello conviene tener en cuenta **dos cuestiones importantes**:

- 1- Las extranjeras y extranjeros que entren a España deben hacer una declaración de entrada en el puesto policial de la frontera.
- 2- Si la extranjera o extranjero se acoge el derecho de asilo en el momento de entrada en España, se le aplica la norma específica.⁶

Antes de enterar en el fondo de la materia que nos concierne, debemos previamente, definir qué se entiende por visado. Pues bien, **Visado** es un sello o estampado que se firma dentro del pasaporte o el documento de viaje para dejar constancia de que es legal la entrada de la extranjera o extranjero en España. No se concibe como un derecho a la entrada sino un derecho a solicitar ante las fronteras entre ambos países. Los extranjeros procedentes de países terceros tienen una duración de 3 meses de un periodo de 6 prorrogable hasta 9 meses. Este viene regulado en el *art. 25 bis de la LOEX*, y se clasifica de la siguiente manera:

⁴ Véase artículo 4.2 de la LOEX

⁵ En este sentido véase el Art.k.1 del Tratado de Maastricht de 7 de febrero de 1992.

⁶ Véase el Art.25.3 LOEX

- 1- **Visado de tránsito**, permite moverse de una de tránsito internacional de un aeropuerto español o atravesar el territorio español. Duración no superior a 5 días.
- 2- **Visado de estancia**, permite residir en España de forma ininterrumpida o sucesiva por un periodo no superior a 3 meses por semestre desde la fecha de la primera entrada.
- 3- **Visado de residencia**, autoriza habitar en España sin poder realizar una actividad laboral o profesional, incluyendo los visados de reagrupación familiar.
- 4- **Visado de trabajo y residencia**, aquellos que permiten llevar a cabo un trabajo, profesión por cuenta ajena o propia y también residir.
- 5- **Visado de estudios**, se conceden para la labor de estudiar, realizar prácticas o formarse, no permite realizar actividades laborales remunerables.
- 6- **Visado de investigación**, se conceden para la realización de proyectos de investigación en España.

Cabe decir que, en la materia de visados el procedimiento aplicable para concederlos o denegarlos no es único, sino que depende de la situación de la que se trate, ya sea de tránsito, estudio, etc. se aplicará uno u otro, aunque en el Reglamento de la LOEX se establecen algunas regulaciones comunes tales como:

- La oficina consular que reciba la solicitud de visado tiene la obligación de facilitar una copia del sello o acuse de recibo.
- La oficina consular tiene el derecho de requerir cuantos informes le resulten necesarios para resolver la solicitud.
- Las notificaciones negatorias son notificadas con información que son un derecho del ciudadano, solo las denegaciones de visado de residencia para reagrupación familiar y residencia y trabajo por cuenta ajena deben ser motivadas.

4.2 La mujer marroquí en el ordenamiento jurídico español

En la LOEX, podemos contemplar que la mujer marroquí puede hallarse en dos situaciones diferentes; en primer lugar, la situación de estancia, aquella en la cual la mujer marroquí puede residir en España sin perjuicio de lo que establece en el art. 33 de la LOEX, pero para poder obtener la autorización permanente debe solicitar una

prórroga de estancia. En segundo lugar, la autorización de residencia se define como aquella situación de la cual gozan todos los extranjeros mientras residen en España y que disponen de una autorización para residir.⁷

Por lo tanto, si la mujer marroquí se encuentra en un periodo de estancia legal, y no por motivos de trabajo, investigación o estudio, debe solicitar esta prórroga según lo dispuesto en su visado correspondiente no inferior a 90 días ya que ni la estancia ni la prórroga pueden superar el plazo de 3 meses en un periodo de seis. Esta solicitud ha de realizarse presencialmente en la oficina de extranjeros, presentando los siguientes requisitos:

- a) *Pasaporte con vigencia superior a la de la prórroga de estancia solicitada.*
- b) *Alegación de las razones por las cuales se realiza la solicitud.*
- c) *Acreditación de medios económicos.*
- d) *Seguro de viaje con vigencia igual o superior a la prórroga de estancia.*
- e) *Garantía de retorno a su país de origen.*

Si la extranjera marroquí reúne todos los requisitos exigidos se le concederá y ello que se hará constar en su documento de viaje correspondiente y si en caso de que sea desestimada será informada de la resolución mediante una notificación, con derecho a presentar un recurso de reposición en el plazo establecido en la resolución. La prórroga se puede extinguir por el transcurso del plazo durante el cual fue concedida o por la prohibición de entrada del titular.

4.3 La mujer en la ley de extranjería

Como se señaló antes, el concepto de extranjero solo conlleva la exclusión de nacionalidad española, ello quiere decir que debemos analizar lo establecido en la Constitución Española (en adelante CE) y el Código Civil (en adelante, C.C)⁸.

⁷ El artículo 1 del CAAS conceptúa el permiso o autorización de residencia como “*toda autorización expedida por una Parte contratante que dé derecho a permanecer en su territorio. No se incluye en esta definición la autorización temporal de residencia en el territorio de una Parte contratante expedida durante el examen de una solicitud de asilo o de una solicitud de permiso de residencia.*”.

⁸ Vid. MOYA ESCUDERO, M.: “Comentario al artículo 1 de la LOEX”, en ESPLUGUES MOTA, C. y AZCARRAGA MONZONÍS, C. (coord.), *Comentarios a la Ley de Extranjería*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2006, pp. 53 – 85.

Asimismo, un sujeto puede adquirir más de una nacionalidad o cambiarla varias veces a lo largo de su vida de forma dinámica. Cabe destacar también que según la nacionalidad que posee se le aplica una norma u otra, es decir, normas que se aplican a nacionales españoles, aplicables a extranjeros o aplicables a comunitarios nacionales de terceros países. No obstante, nos vamos a centrar en normas que afectan a la mujer marroquí como extranjera.

→ Régimen jurídico de la mujer marroquí trabajadora:

La CE concede el derecho a las españolas a trabajar, pero como mujer extranjera debe reunir una serie de requisitos para poder acceder al permiso de trabajo. Tal y como se establece en el artículo 10.1 de la LOEX *“los extranjeros que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tendrán derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como el acceso al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente”*.

Ahora bien, estos requisitos vienen recogidos en la LOEX exigiendo que deben reunir una previa autorización para poder trabajar en España << *Los extranjeros mayores de 16 años para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, precisarán de la correspondiente autorización administrativa previa para trabajar. Esta autorización habilitará al extranjero para residir durante el tiempo de su vigencia... >>*⁹. El permiso para trabajar debe ser solicitado por la empresa interesada en contratar a la mujer marroquí según lo dispuesto en el art.36 de la LOEX. Esta autorización permitirá a la mujer acceder al mercado laboral en las mismas condiciones de igualdad que una mujer española, pero es una autorización limitada en cuanto a su posibilidad de concederse como en su forma y características. El modo de obtenerla es variado puesto que no existe solo un tipo de autorización para trabajar sino múltiples.

Debe señalarse, que en la LOEX se diferencia autorización por cuenta propia y por cuenta ajena regulados en el art.37 y 38, y el régimen especial de trabajadoras temporales regulado en el art.42, trabajadores transfronterizos y la presentación transnacional de servicios en el art.43. Respecto de los requisitos necesarios para trabajo por cuenta ajena y propia en son los siguientes:

⁹ Véase el Art.36 de la LOEX

1- Trabajo por cuenta ajena

Se caracteriza por la dependencia laboral, para su obtención se existen requisitos objetivos relacionados con la actividad laboral y otros subjetivos relacionados con la solicitante. Los requisitos objetivos destacamos la valoración de la situación laboral por parte de la empresa y la oferta de trabajo. Los requisitos subjetivos es que la mujer debe reunir necesariamente unos requisitos para que les concedan esa autorización y que la empresa debe estar legalmente constituida¹⁰ y acreditar la inexistencia de mano de obra que puedan cubrir esa oferta de trabajo. En el artículo 40 de la LOEX se regulan los supuestos de exención de la situación nacional de empleo.¹¹

Cabe mencionar que en la LOEX existe un supuesto en el cual la mujer marroquí tenga a su cargo menores, es decir, ascendientes o descendientes también de nacionalidad española. Los nacidos en España adquieren de forma automática la autorización de trabajo. También disfrutan de esta autorización las niñas en régimen de protección de menores, por la entidad titular competente para mejorar su integración social. Otro caso que es preferente para la obtención de esta autorización son aquellos trabajadores temporales que permanecen durante 4 años naturales y vuelven a su país de origen.

Finalmente, habría que prestar atención a un requisito objetivo de gran importancia y es la acreditación o garantía de ocupación de la trabajadora por un periodo igual a la autorización solicitada (suele ser de un año). Entre los requisitos subjetivos exigidos por la ley encontramos que la mujer marroquí debe carecer de antecedentes penales en España y en Marruecos. Por otra parte, la empresa debe estar

¹⁰ Véase el Art.50 LOEX

¹¹ El Art.40 “No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo vaya dirigido a: a) Los familiares reagrupados en edad laboral, o el cónyuge o hijo de extranjero residente en España con una autorización renovada, así como al hijo de español nacionalizado o de ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Espacio Económico Europeo, siempre que estos últimos lleven, como mínimo, un año residiendo legalmente en España y al hijo no le sea de aplicación el régimen comunitario b) Los titulares de una autorización previa de trabajo que pretendan su renovación g) Los extranjeros nacidos y residentes en España...l) Los extranjeros que hayan renunciado a su autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario”

legalmente inscrita en la Seguridad social y no tener deudas tanto tributarias como a la Seguridad social. Si la mujer cumple todos estos requisitos se le concederá la autorización durante un año en la inicial y después de dos años en cuanto proceda a renovar.

2- Trabajo por cuenta propia

Viene regulado en el art. 37 de la LOEX¹², y de ello podemos desprender 3 requisitos:

- La suficiencia económica para afrontar el proyecto de su actividad empresarial
- El cumplimiento legal de todos los requisitos exigentes a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad.
- En el reglamento de la LOEX se añaden otros requisitos como, por ejemplo: ausencia de antecedentes penales, no ser irregular en España, poseer una titulación, etc.

A diferencia de la cuenta ajena, cuya obtención dependería de la situación nacional de empleo, la cuenta propia depende de la suficiencia económica e inversión en la actividad emprendedora.

Dentro de este marco, podemos encontrar otro régimen especial:

1º. Trabajo y circunstancias excepcionales: hay que diferenciar entre arraigo social, arraigo laboral y aquel que se dirige a los hijos de padre o madre por origen españoles. Pero solo hablaremos del segundo porque afecta a la obtención de la autorización de trabajo, este tipo de autorización se concede a las extranjeras en situación irregular en España siempre y cuando cumplan unos requisitos determinados. En el art.31.3 de la LOEX se habla de diferentes supuestos excepcionales: arraigo, colaboración con la justicia, de carácter humanitario y otros que desarrolla el reglamento de la LOEX es el caso de

¹² Véase el art.37 LOEX << Para la realización de actividades económicas por cuenta propia habrá de acreditarse el cumplimiento de todos los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada, así como los relativos a la suficiencia de la inversión y la potencial creación de empleo, entre otros que reglamentariamente se establezcan >>

protección internacional. A lo que se refiere al arraigo laboral, la mujer que vaya a solicitarlo debe acreditar:

- Permanencia en España al menos 2 años con anterioridad a la solicitud y haber trabajado como mínimo 1 año
- Para acreditar el trabajo de forma irregular se necesita una resolución judicial o administrativa firme con inspección de trabajo y seguridad social tal y como expone el reglamento en su art.46.2.

2º. **Contingente y temporada.** (*Acuerdo migratorio con Marruecos*): se regula en el art.39 de la LOEX, este contingente que se aprueba cada año donde el Gobierno permite un determinado número de trabajadores acceder a España para trabajar con un contrato en origen para controlar más el flujo migratorio. Tal y como se establece en dicho artículo << *El contingente consiste en la determinación de un cupo anual de ofertas de trabajo con una distribución concreta por ocupaciones y por ámbito geográfico*>>. ¹³ Este contingente se aprueba por un Acuerdo del consejo de Ministros y tiene carácter anual.

3º. **Trabajo de duración determinada:** viene regulado en el capítulo VI art.97 del reglamento de la LOEX, en tal artículo lo define como <<*Se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada el extranjero mayor de 16 años autorizado a permanecer en España y a ejercer actividades laborales por cuenta ajena en actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales*>>. La duración de la autorización coincidirá con cada caso, por ejemplo; caso de las actividades de campaña o temporada durará dentro de un periodo de 12 meses consecutivos con el límite máximo de 9 meses. El resto de supuestos según lo previsto en cada actividad, en cualquier caso, no puede superar 12 meses.

4º. **Autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales sin autorización de trabajo. Víctimas de violencia de género:** Vamos hacer especial referencia a las mujeres que han sufrido violencia de género, con

¹³ Véase el Art.39 LOEX

sentencia firme dictada. Se regula en el art.31 bis de la LOE y en el reglamento se desarrolla en el capítulo II, desde el art. 131 hasta 134. En primer lugar, la mujer que sufre violencia doméstica o de género sea cualquiera que sea su situación jurídica o administrativa tiene el derecho de ser reconocida ante la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, también a las medidas de protección y seguridad social¹⁴. En segundo lugar, si una mujer extranjera víctima de violencia de género hubiese sufrido con anterioridad una sanción administrativa tal como una devolución o expulsión se suspende el expediente sancionador. Continuamente, podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo como circunstancia excepcional a partir del momento en que se confirme por Sentencia firme a su favor, también puede solicitarla a favor de sus hijos menores de edad a su cargo. En tercer lugar, si al finalizar el procedimiento se demuestra por resolución judicial que la mujer fue víctima de violencia de género se le notificara la concesión de la autorización.

4.4 La mujer marroquí estudiante en España

La situación de la mujer marroquí estudiante se encuentra regulado en *el artículo 33 del reglamento de la LOEX*, que la define como aquel extranjero que ingresa a España con el primordial y único motivo de estudiar, formarse o incluso investigar tanto en un centro docente privado como público. La causa de extinción de esta, es el simple cese de actividad estudiantil o formación para la cual fue concedida.

Este es un concepto jurídico muy amplio que incluye los investigadores que vienen a España para hacer su labor investigación, pero sin ser renumerados. Es un poco confuso puesto que es complejo de diferenciar cuándo una extranjera viene a España con el objetivo de investigar o simplemente estudiar, pero lo que es muy claro es que cuando se le concede este tipo de autorización no tiene el derecho a trabajar, excepto si se trata de una investigadora contratada o solicitada mediante un contrato mediante una invitación a España.

➔ *¿Cómo puede una ciudadana marroquí conseguir el visado de estudios para entrar a España?*

¹⁴ Véase Art.31 Bis de la LOEX

Las mujeres estudiantes marroquíes interesadas en continuar o realizar su formación, investigación o estudio en España deben solicitar del visado con su modelo específico disponible en el consulado de España en Marruecos, que les requerirán los siguientes documentos:

- 1- Acreditación de cumplimentar todos los requisitos necesarios para entrar en España.
- 2- Demostrar que ha sido legalmente admitida en algún centro académico o docente. Ejemplo: Universidad de Almería.
- 3- Si se trata de una menor, se requerirá una autorización de los tutores o padres
- 4- Garantía de medios económicos suficientes para poder cubrir sus gastos.

También se exigirá la vigencia del pasaporte, su admisión en la universidad, el plan de estudios (la matrícula), un seguro médico, medio de alojamiento y económicos (contrato de vivienda), certificado médico, antecedentes penales. Después será entrevistada en el Consulado Español, se resuelve y se notifica a la interesada y a la Subdelegación del Gobierno o Delegación. Disponen de un plazo máximo de 7 días para la comunicación del informe a los órganos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de cooperación desde la recepción de la solicitud de informe. En la oficina de extranjería se limitan a revisar si la interesada no dispone de antecedentes penales, la legalidad del centro y funcionamiento. El consulado al recibir este informe resuelve y emite a la interesada su visada en el plazo máximo de 1 mes.

→ *¿Cómo se renueva?*

Una vez expedido el visado de la ciudadana marroquí estudiante o pasaporte debe regular su situación en España en el plazo de 90 días. Desde ese momento la estudiante se encuentra en una situación de estancia de la que hemos hablado anteriormente. Pues bien, la autorización inicial dispone de una duración similar a la duración del curso de la interesada con un máximo de un año, prorrogándose anualmente. Por lo tanto, la estudiante marroquí una vez tiene la obligación de solicitar la tarjeta de residencia en España en caso de que sus estudios superen 6 meses por ello estas prorrogas anualmente se regulan de esta manera porque dependen de la formación de la interesada.

Para solicitar la prorroga debe acreditar:

- *Que sigue disponiendo de los requisitos exigidos anteriormente para la solicitud del visado.*
- *Que ha superado las pruebas o continuidad de sus estudios.*

En cuanto a la situación de sus familiares, podrán solicitar un visado para visitar a la interesada en el periodo que resida en España. Se entiende por familiares, cónyuge e hijos menores de 18 años. Estos se encuentran en un régimen distinto al de reagrupación familiar puesto que pueden pedir el visado sin necesidad de tener previo periodo de estancia en España. Una vez que lleguen a España, tendrán el mismo estatuto jurídico que el de la estudiante, es decir, largo plazo si esta posee la tarjeta de residencia de largo plazo o de seis meses.

Asimismo, el régimen estudiantil tiene como límite el derecho a trabajar en España, es decir, pueden formalizar contratos a tiempo parcial, actividades no lucrativas siempre y cuando este contrato esté relacionado con lo que estudia. Si la jornada es completa no puede superar los 3 meses. Los recursos que obtengan no pueden ser para cubrir sus gastos de estancia. En el caso de que se haya solicitado el visado con el común acuerdo con una entidad de colaboración entre entidades y el centro docente. En el caso de que se trate de las licencias de medicina, farmacia psicología, etc. pueden realizar actividades lucrativas en el caso de que tengan el título en español o extranjera debidamente homologado, lo cual debe ser comunicado a las autoridades correspondientes. Otra manera por la cual pueden obtener el derecho a trabajar es por cuenta ajena, sin necesidad de pedir un visado especial para ello. En este caso debe acreditar que ha estado permaneciendo durante al menos 3 años en España por situación de estudiante que no haya sido becada ni subvencionada por el país de origen.

Al respecto cabe especificar el concepto de autorización de residencia, puesto que no solo basta con tener un determinado visado, permanecer físicamente o empadronarse en territorio español sino adquirir un título legalmente autorizado por las autoridades competentes a los ciudadanos extranjeros para que puedan gozar de las mismas condiciones que los nacionales. Se clasifican en temporal y permanente y se puede conceder por los siguientes motivos:

- Residencia no lucrativa: se trata de una autorización que se concede aquellos extranjeros que acrediten que tienen medios económicos suficientes para mantener su vida en España y la de sus familiares residentes.
- Por concesión de una autorización administrativa que le permita iniciar una actividad por cuenta ajena.
- Por reagrupación familiar.
- Por motivos excepcionales o razones extraordinarias: por refugiados o apátrida conocido como arraigo social también.

Con respecto a ambas situaciones, son dos situaciones de residencia diferentes, pero siempre la temporal acaba siendo la puerta para acceder a la permanente después de la renovación. Cuando se posee la permanente sitúa a la mujer extranjera en la misma posición jurídica que la ciudadana española, esto es, un status que le permite más beneficios y acceder a más derechos como mujer dentro del territorio español.

4.5 El proyecto migratorio de la mujer marroquí

En relación con los anteriores epígrafes, generalmente ha sido el hombre quien inicia el proceso de emigración y hasta hace poco, es cuando comenzó a conocerse la emigración femenina. Hay que decir que la mujer marroquí se va liberando cada vez más de esos estereotipos que le impiden independizarse hasta llegar a ser la propia protagonista de su proyecto migratorio. Esta mujer realiza el papel del hombre protagonista de la emigración durante estos últimos años y compone el sustento de su familia.

Por esto pretendo explicar cómo es su proyecto migratorio e incluso las condiciones que necesita para poder reunirse con sus hijos, pareja o familia.

En todo caso, a la reagrupación de sus familiares y los procedimientos de reagrupación de la mujer se le aplicaría la LOEX y su reglamento como cualquier otro extranjero en España. En el reglamento se define reagrupación familiar ¹⁵ como <<Se halla en situación de residencia temporal por razón de reagrupación familiar el extranjero que haya sido autorizado a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por un extranjero residente>>. Una vez en España la

¹⁵ Véase el Art.52 del Reglamento de la LOEX.

mujer se preguntará por quien tendrá preferencia la reagrupación y a quien puede reagrupar de sus familiares, bien ante esta pregunta la respuesta se encuentra en el artículo 17 de la LOEX, donde se explica los familiares que puede reagrupar, estos son los siguientes:

1- Cónyuge:

En primer lugar, la mujer marroquí para reagrupar a su marido debe seguir lo regulado en la LOE, tal como se establece no puede ser separada de hecho o de derecho ni este matrimonio haya sido celebrado en fraude a la ley. En ningún caso se admitirá que se reagrupe más de un cónyuge, es decir, debe divorciarse del primer cónyuge, acreditar el certificado de divorcio traducido al español y en árabe y legalmente sellado por el consulado de España en Marruecos, y posteriormente iniciar los trámites para reagrupar al segundo, que deberá acreditar el matrimonio legalmente celebrado.

Lo difícil está en determinar cuándo este matrimonio ha hecho una vida en común, es decir, cuánto tiempo han convivido juntos para tener intenciones de reagruparlo. Anteriormente se exigía que la reagrupante haya residido en España un determinado tiempo antes de poder reagrupar, lo cual supone que estará separada de su pareja durante ese período en el que la interesada resida en España y el marido en Marruecos, supone que no habrá convivencia, por lo tanto, no se puede cumplir esta condición. La interesada solo podrá demostrar que ha convivido con él durante el periodo antes de llegar a España.

El segundo caso, si la mujer marroquí puede o no reagrupar a su pareja registrada o pareja de hecho marroquí residente en España.

Debemos aclarar el concepto de pareja de derecho y pareja de hecho;

- La unión de derecho permite obtener un estatus jurídico, son uniones exclusivas, es decir, mientras estén registrados ambos no pueden celebrar otra pareja o incluso celebrar matrimonio. Los efectos que tiene son similares al matrimonio.
- Las parejas de hecho, no requieren un registro solo con la mera duración del tiempo de convivencia

En un principio en las parejas de hecho no se requiere un registro, el mero trascurso del tiempo se entiende como un acto constitutivo del matrimonio. En conclusión, existen dos maneras de que se produzca el vínculo jurídico matrimonial; Un supuesto que precisa de la voluntad expresa de la pareja y otro en el cual el vínculo nace por la convivencia.

En el primer supuesto se necesita la intervención de la autoridad, pero no es similar al matrimonio puesto que no es igual cuando el documento se otorga por un funcionario o por Notario que cuando se concede por el Registro civil, es decir, depende de quién otorgue el documento.

Lo que diferencia a las parejas de hecho, parejas registradas y el vínculo matrimonial es que las en las segundas existe un consentimiento erga omnes, y en la primera inter partes.

En la LOEX no se hace mención sobre las parejas de hecho o registradas. Por lo tanto, es algo impracticable hasta ahora.¹⁶

2- *Descendientes:*

La LOEX contempla también que la interesada puede solicitar la reagrupación de sus hijos/as o incluso los de su cónyuge siempre y cuando sean menores de 18 años o discapacitados no casados, ni emancipados. Los mayores de 18 nunca podrán ser susceptibles de reagrupación, lo cual puede limitar un poco la vida familiar. En caso de que el hijo/a que va ser objeto de reagrupación es solo de la interesada debe acreditar la autorización del otro progenitor.

3- *Ascendientes:*

En la LOEX se establece que la interesada puede reagrupar a sus ascendientes siempre y cuando estos estén a su cargo y acredite una justificación para que estos vengán a España. En el reglamento se establece que *“se entenderá que los familiares están a cargo del reagrupante cuando acredite que, al menos durante el último año de su residencia en España, ha transferido fondos o soportado*

¹⁶ Cfr. La Directiva 2003/86, del 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar establece en su artículo 4.3 que las parejas de nacionales de terceros Estados podrán ser reagrupadas si los Estados así lo establecen (posibilidad de la que hasta ahora no ha hecho uso el legislador español).

gastos de su familiar en una proporción que permita inferir una dependencia económica efectiva¹⁷”. Ello significa que debe transferir a sus ascendientes fondos económicos para demostrar que viven a su cargo. Los menores de 65 años son más difíciles su reagrupación puesto que aún tienen edad laboral y por lo tanto será difícil acreditar que dependan de la interesada.

- 4- **Representantes y Representadas:** según el art.17.1c) de la LOEX cuando los menores de 18 años sean representados por la solicitante residente puede solicitar su reagrupación. La dificultad que ello conlleva es la definición de representación legal, ello se deja en manos del ordenamiento jurídico de Marruecos o el certificado expedido por la autoridad pública de Marruecos; un testamento, sentencia judicial o constancia en el acta del registro público.

Una vez que la mujer tiene claro qué familiares quiere reagrupar debe dirigirse a la oficina de extranjeros y presentar los siguientes requisitos:

- a) Residencia de un año: la mujer marroquí que desea reagrupar a su familia debe haber obtenido la renovación de su residencia inicial, excepto los reagrupantes establecidos en el art.17.1.d de la presente ley que podrán ser reagrupados en el momento en que la solicitante adquiera la residencia de larga duración, el resto de supuestos del art.17 puede solicitar su reagrupación a partir de un año o el momento de la renovación de su autorización inicial. El caso de la mujer estudiante, puede solicitar la reagrupación una vez que sea concedido el visado, es decir, puede pedirlo y entrar a España junto a su familia.
- b) Vivienda estable: En la LOEX se contempla que la reagrupante debe acreditar que dispone de una vivienda adecuada, donde las autoridades de asuntos sociales de cada Ayuntamiento tienen la competencia para determinar si la vivienda de la reagrupante es o no adecuada. La interesada debe solicitar en el Ayuntamiento de su localidad un informe de vivienda máximo 15 días para elaborarlo desde el momento en el que se inicia la solicitud y en caso de no obtenerlo en ese plazo puede solicitárselo a un notario.

¹⁷ Véase el Art. 39 del Reglamento de la LOEX

- c) Medios económicos: En el reglamento de la LOEX¹⁸ se exige como un requisito importante la acreditación de que la reagrupante disponga de medios económicos suficiente para poder reagrupar a su familia. En la LOEX¹⁹ se establece que no se tendrá en cuenta la valoración de ingresos del reagrupado, pero sí que se valoraran los ingresos de la reagrupante que reside en España. Por lo tanto, según la situación laboral de la interesada debe aportar:
- Si trabaja por cuenta propia: las últimas cotizaciones a la Seguridad social, pago del IVA e IAE.
 - Si trabaja por cuenta ajena: las últimas nóminas de los últimos 6 meses y el contrato formal de un año como mínimo.
 - Si en caso de que no trabaje debe acreditar la suficiencia económica y los ingresos.
- a) Seguro médico: para evitar que la familia que llegue a España como reagrupada por la mujer marroquí pueda presentar una carga o gasto para la seguridad social, se requiere que tanto la solicitante como los reagrupados dispongan de un seguro médico que cubra todos los riesgos.

4.6 El matrimonio de la mujer marroquí conforme en el Derecho español

La mujer marroquí que elija celebrar su matrimonio conforme al derecho español se acoge a lo dispuesto en los art.49 y 50 del Código civil (C.c. en adelante) bien sea ante el registro civil local o bien en cualquier otra forma que esté establecida en el derecho español garantizada por los artículos 59 y 60 C.c. Además, también es posible la celebración católica, evangélica, hebrea e incluso la islámica aprobada por el Acuerdo de cooperación del Estado español con la comisión islámica de España²⁰.

- ***Por el Registro Civil:***

El primer requisito para que la mujer marroquí pueda celebrar su matrimonio mediante la autoridad civil es que tenga su domicilio en España, es decir, que este en territorio español. No existe una determinación sobre ello, pero en el art.40 C.c. se

¹⁸ Véase el artículo 56.3.b del Reglamento de la LOEX

¹⁹ Véase el artículo 18.2 de la LOEX

²⁰ Aprobado por Ley 26/1992, de 10 de noviembre, que será la única de las formas religiosas permitidas en España.

establece que el domicilio es similar a la residencia habitual pero no se puede identificar con la residencia legal según la ley de extranjería, esto es, si la mujer o su cónyuge o incluso ambos, carecen de autorización legal no les impide celebrar su matrimonio por el registro civil, lo contrario sería una violación del derecho fundamental para contraer matrimonio establecido en nuestra constitución española²¹.

El juez de registro civil se encargará de determinar su capacidad para contraer matrimonio y la comprobación de la veracidad del matrimonio. Esta capacidad será enjuiciada según la ley nacional de los afectados, se tendrá en cuenta también en caso de que venga constituida ya por la ley nacional marroquí.

Respecto a este tema hay que saber que en todos los países árabes musulmanes el matrimonio se rige principalmente por el Derecho Islámico, es decir, jerárquicamente se encuentra por encima de la constitución marroquí y cualquier otra normativa jurídica, ello quiere decir que se permite la poligamia, aunque la normativa de Marruecos lo quiera impedir no se puede contraer lo dispuesto en el Corán sagrado y en el Derecho Islámico. En la antigua *Mudawana*, que diferenciaba claramente la capacidad nupcial para el hombre era a los 18 y de la mujer a los 15²². La *Mudawana* actual los iguala, es decir, tanto hombre como mujer tienen capacidad nupcial a los 18 años²³.

En el artículo 39. 4º del código de familia (en adelante, CFM) prohíbe que la mujer marroquí pueda contraer matrimonio con un sujeto no musulmán, que como dije antes, procede del Derecho islámico y que no se podría modificar por ningún reglamento ni otra ley marroquí puesto que está por encima de cualquier otra jerárquicamente. Sin embargo, en España la Dirección General de los Registros y Notariado (en adelante, DGRN), para no perjudicar y empeorar esta situación, permite que los ciudadanos extranjeros puedan casarse en España ya sea con un no musulmán o una no musulmán. El problema está en cómo determinar si estos están capacitados para

²¹ Art.32 CE Derecho fundamental para contraer matrimonio.

²² El CFM, no obstante, admite la posibilidad de que el Juez autorice la unión de menores si lo estima justificado, pero siempre tras haber oído a los padres o tutores y de haber recabado un dictamen médico y un estudio social (art. 20 CFM)

²³ Sobre esta cuestión, Art.19 del Código de Familia (CFM)

http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/1_2030_nueva_mudawwana_marroqui.pdf

contraer o no matrimonio en España, es decir, uno de los cónyuges puede ya estar casado en Marruecos o incluso no legalmente divorciado. Por ejemplo: un caso en el que una mujer marroquí casada con un alemán y legalmente divorciada en Holanda, el Consulado de Marruecos en Madrid para determinar su capacidad matrimonial de nuevo le exigió que su futuro marido obligatoriamente debe ser musulmán y que tenía que acreditar su divorcio mediante un certificado expedido al Consulado General del Reino de Marruecos.

En España se ha considerado pues una vulneración del artículo 14 de la CE y una discriminación por razón de religión y sexo, así como el artículo 16 CE libertad de religión.

Un término que precisa aclaración también en este tema es la poligamia:

Por un lado, se entiende por poligamia la posibilidad que tiene el hombre para contraer matrimonio con más de una mujer. El Derecho islámico concede el derecho al hombre de poder casarse 4 veces siempre y cuando este reúna unos ciertos requisitos, como novedad del CFM²⁴;

- 1- Primero, solo el juez tiene la competencia para determinar si autorizar o no al solicitante la capacidad para contraer su segundo matrimonio, se exige pues que exista una causa objetiva para recurrir a la poligamia, tal como la esterilidad.
- 2- Segundo, se exige que el hombre tenga la capacidad y compromiso para poder tratar de forma justa e igual a todas las mujeres con las que desea casarse.
- 3- Tercero, debe disponer de recursos económicos suficientes para mantener a todas ellas, concederles sus alojamientos, sustento y otras necesidades.

Cabe mencionar que en el artículo 42 del CFM se establece un límite a este derecho, si en el contrato matrimonio se ha pactado lo contrario a la poligamia, la mujer puede recurrir ante el Tribunal y solicitar su divorcio. Por otro lado, en España el principio fundamental sobre el que se rige el matrimonio en España es el principio de monogamia, es decir, es un elemento esencial que tiene que tener claro el hombre marroquí si desea contraer matrimonio según el ordenamiento español. La poligamia pues vulnera no solo estos valores del Derecho español sino también el ordenamiento

²⁴ Ver Art.40 y 41 del CFM

del derecho internacional público, por ello se justifica esta excepción puesto que en el Derecho islámico si se permite la poligamia²⁵. Ello quiere decir pues que se elimina la aplicación de la ley nacional marroquí para la capacidad de contraer matrimonio en España, es decir, si el hombre se encuentra ya casado no puede celebrar otro matrimonio en España.

Otro requisito fundamental es el consentimiento matrimonial previo, para el control de los matrimonios blancos o de conveniencia, según lo dispuesto en la instrucción de la DGRN de 31 de enero de 2006²⁶. En consecuencia, una vez autorizada y después de la tramitación del expediente previamente, los interesados dan su consentimiento en el día y la hora señalados ante la autoridad del registro civil competente, se llevara unos testigos presentes mayores de edad, y se llevara a cabo según lo dispuesto en el artículo 58 C.c. conforme se responda a las preguntas de la autoridad civil, se procede o bien directamente a la inscripción en el Registro civil o bien un acta matrimonial que servirá como base para la inscripción en el Registro civil.

- ***Por la autoridad islámica:***

En España también existe la posibilidad de que la mujer pueda contraer matrimonio de la forma islámica, ya que es una forma permitida por la ley española. A pesar de que esta ley está permitida para los dos contrayentes, sólo podrá tenerse en cuenta para aquella mujer marroquí que tiene pensado contraer matrimonio con otro extranjero.

Según lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo con la Comisión Islámica de España²⁷ y con la DGRN no es obligatorio para la mujer marroquí formar el expediente previamente a las autoridades civiles, pero si debe informarles.

²⁵ Véase las Res. DGRN de 11 de mayo de 1994 (RJ 1994/5022), 8 de marzo de 1995 (RJ 1995/2601), 3 de diciembre de 1996 (RJ 1997/7371), 14 de mayo de 2001 (2ª) (RJ 2002/1728), 4 de junio de 2001 (RJ 2002/5494), 15 de abril de 2004 (1ª) (RJ 2004/3945) y 10 de diciembre de 2004 (4ª) (JUR 2005/79607).

²⁶ Sobre esta cuestión véase BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2006.

²⁷ El artículo 7 del Acuerdo con la Comisión Islámica de España dispone que: “*las personas que deseen inscribir el matrimonio celebrado en la forma prevista deberán acreditar previamente su capacidad mediante certificación expedida por el Registro civil correspondiente*”.

En el derecho islámico también se necesita el consentimiento, la capacidad y dos testigos mayores de edad y Adul, esto es, un dirigente experto en la materia y religioso del islam que equivale a un imam que se encarga de formalizar el acto matrimonial. Este certificado matrimonial será necesario acreditarlo en el Registro civil y remitido al Encargado del Registro civil español para su posterior inscripción y validez.

Por otro lado, Marruecos reconoce estos matrimonios celebrados conforme a la legislación civil española en los artículos 14 y 15 del CF que se establece lo siguiente << *Los marroquíes residentes en el extranjero podrán concluir el contrato de matrimonio de conformidad con las medidas administrativas del país en el que residan, si se cumplen los requisitos de oferta y aceptación, capacidad, está presente el tutor matrimonial en caso de que sea necesario, no existen impedimentos, no se estipula la supresión de la dote y están presentes dos testigos musulmanes (adules), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21*>> y el artículo 15 que expone << *Los marroquíes que concluyan el contrato matrimonial según la ley local del país en el que residan, deberán depositar una copia en el plazo de tres meses desde la fecha de su conclusión en los servicios consulares marroquíes pertinentes en la localidad de la conclusión del acta matrimonial*>>.

Estos dos artículos permiten pues que se desplieguen efectos los matrimonios celebrados en España por los cónyuges marroquíes en la forma de la autoridad civil española, simplificando así el procedimiento a las marroquíes para contraer matrimonio, pero para que sea legalmente valido debe seguir una serie de requisitos que se establecen en el CFM. En este caso cabe citar la STS marroquí número 835, de 19 de junio de 1990²⁸ puesto que fue la que reconoció los matrimonios celebrados en países extranjeros pudiendo actuar como testigos los propios invitados de la celebración del matrimonio. Otra sentencia que cabe destacar es la Sentencia del Tribunal de Apelación de Rabat núm.106, de 17 de abril de 2007 que la mujer marroquí que celebre un matrimonio con un ciudadano extranjero se precisa que sea musulmán.

Otro requisito importante del cual se habla en el artículo 14 CF es *el Sadaaq*, queda regulado en el artículo 26 del mismo CF << *la dote es lo que ofrece el esposo a*

²⁸ Cfr. Dossier del Tribunal Supremo 86/8331

<http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro196/lib196-Libro1.pdf>

su esposa, como manifestación del deseo de contraer matrimonio, constituir una familia estable y consolidar las bases del afecto y de la convivencia entre los cónyuges, siendo su fundamento legal su valor moral y simbólico, no su valor material>>. El legislador no pone límites de la cuantía económica ya que es solo una representación simbólica para evitar la interpretación de que se paga por una mujer. Además, este aspecto se va adaptando a las circunstancias de la época y evolución económica y social.

Si atendemos al año de la primera sentencia nos daremos cuenta que fue el año en el cual España comenzó a recibir una gran oleada de extranjeros procedentes de Marruecos, por lo tanto, al legislador marroquí no le quedaba más opción que modificar la ley y que estos matrimonios tengan los mismos efectos como aquellos celebrados en Marruecos.

Se precisa pues que el acta matrimonial sea depositada en el Registro Consular marroquí en el plazo de 3 meses después de su celebración, tal y como se establece en el artículo 15 del CF.

A modo resumen cabe decir que las condiciones necesarias para estos matrimonios desplieguen efectos son:

- Consentimiento
- Capacidad
- Presencia del tutor de necesidad del tutor matrimonial llamado Wali²⁹
- Antecedentes penales o impedimentos legales
- Acreditación del acuerdo de *Sadaaq*
- Dos testigos musulmanes

Finalmente cabe decir que como ya hemos visto, que todo matrimonio contraído por una implicada en territorio español su acta matrimonial conforme al rito islámico no tendrá dificultad para ser reconocida por el ordenamiento jurídico de Marruecos, solo precisara de su pertinente comunicación al Registro civil consular marroquí correspondiente a la provincia donde resida. Este consulado se encargará de comprobar

²⁹ En la actualidad, la función del tutor matrimonial (*wali*) queda limitada básicamente a consentir el enlace conyugal de los contrayentes menores de edad (arts. 20–21 CFM).

que efectivamente este matrimonio fue celebrado en España ante la autoridad islámica perteneciente a la Comisión islámica. Sin embargo, si el matrimonio se celebra conforme a las normas civiles españolas o en el extranjero no se podrá validar o tener en cuenta en el Derecho marroquí puesto que son ambos ordenamientos diferentes y en el derecho civil español no se tienen en cuenta condiciones como por ejemplo la prohibición de que la mujer sea musulmana no pueda casarse con un ciudadano no musulmán, etc. (art.39.4 CFM). Lo que sí tienen común ambas normas civiles es la presencia importante de los testigos. Una vez verificado la autenticidad matrimonial de la interesada se procede a la subsanación de los efectos ello supone la no intervención de testigos musulmanes mediante un anexo especial llamado *Ichad Mulhaq*³⁰.

4.7 Separación y Divorcio de la mujer marroquí en España

En España muchas de las mujeres marroquíes protagonistas de este capítulo, es decir, que han llegado a España por reagrupación familiar o de forma independiente suelen solicitar el divorcio, por ello conviene explicar un poco el procedimiento que deben seguir y las normativas básicas tanto en España como Marruecos que pueden afectar a este tema.

En primer lugar, hay que decir que la competencia para llevar el supuesto de divorcio corresponde al Tribunal, la normativa básica es el Reglamento (CE) numero 2201/2003, del consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental “*Bruselas II bis*”.³¹

En caso de que el matrimonio se establezca en lugar determinado en cuanto a vivienda la competencia recaerá sobre los Tribunales del Estado miembro. En caso de no ser así y no compartir en la actualidad de la misma vivienda y ni estar ambos en la misma localidad se procederá a la competencia de los órganos jurisdiccionales de la

³⁰ Los requisitos de este anexo específico que complementa el acto matrimonial pueden consultarse en http://www.maec.gov.ma/fr./guide_consulaire/

³¹ Este Reglamento desplazó el 1 de marzo de 2005 al Reglamento (CE) núm. 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, “Bruselas II”) consecuencia de la comunitarización del Convenio de Bruselas de 28 de mayo de 1998 (*DOCE* núm. L 160, de 30 de junio de 2000; modif. *DOUE* núm. L 236, de 23 de septiembre de 2003). Esta norma prevalece sobre cualquier convenio vigente entre los Estados miembros, con excepción de Dinamarca –donde no se aplica el Reglamento–.

vivienda anterior compartida por ambos. Para el procedimiento de separación, nulidad o divorcio tienen que tener en posesión una vivienda compartida ambos con 1 año de antigüedad, no puede ser una vivienda pasajera ni parejas extranjeras que estén de paso en España no pueden comenzar dicho procedimiento.

Se aplicará el Derecho español, cuando una de los dos partes posea nacionalidad de dicho país, cuando los dos marroquíes se divorcian en España de mutuo acuerdo, o cuando el Derecho extranjero no reconozca la separación o el divorcio o si lo hace de manera discriminatoria o contraria al orden público, para facilitar el desarrollo del acto a las mujeres marroquíes sobre todo y a no nacionales de este país.

En caso de que uno de los demandantes de dicho procedimiento tenga nacionalidad de Reino Unido O Irlanda y tenga su domicilio allí, solo podrá ser demandado ante los órganos jurisdiccionales del Estado. Sin embargo, si el demandado no está integrado en la UE, el juez podrá aplicarle las normas de competencia judicial internacional.

Cabe decir que, cuando la mujer es marroquí casada con un marroquí y la vivienda habitual es en Marruecos, tienen que acudir a las autoridades judiciales marroquíes. Aunque se podría dar el caso de que la mujer marroquí pueda acogerse a la protección jurídica de los Jueces españoles. En relación con ello, la legislación española puede tomar medidas cuando la pareja este en procedimiento de dichas acciones, tanto previas como simultaneas siempre favoreciendo a la familia y sobre todo a los hijos.

5- LA MUJER MARROQUI EN EL DERECHO DE MARRUECOS

En este apartado destacaremos la situación laboral, el matrimonio y la separación porque son aspectos que siguen siendo un tema por revisar por el legislador marroquí puesto que su reconocimiento es un poco conflictivo y el derecho de la mujer como trabajadora necesita ser completado según el artículo del Profesor Khalid Boukaich³².

³²Cfr. Profesor Doctor de Derecho Privado, Universidad AbdelmalekEssaadi- Tánger y Ex-Jefe Inspector Provincial del Trabajo.

5.1 Situación jurídico - laboral de la mujer marroquí

Puesto que desde que la mujer se incorporó al mercado laboral la normativa laboral de Marruecos ha sido modificada en varias ocasiones, conviene explicar los preceptos relacionados con los derechos que afectan a las mujeres trabajadoras.

Hay que tener en cuenta que los derechos de la mujer trabajadora en Marruecos se rigen por convenios internacionales y el ordenamiento jurídico propio marroquí, pues bien, la protección legal de la mujer trabajadora en Marruecos persigue la prohibición de determinadas condiciones laborales y posteriormente también se reconocieron ciertos derechos relacionados con la maternidad, especialmente sobre el tiempo de trabajo³³, periodo de descanso³⁴ y lactancia.

Existe pues una política de igualdad de oportunidades que supone una estrategia global que se lleva a cabo con la ayuda de muchas organizaciones tales como Naciones Unidas, Asociación cultural para el desarrollo integral o la Agencia técnica de cooperación que permiten organizar de forma más integrada el derecho de trabajo.

En primer lugar, para hacer posible esta política de igualdad y conciliación familiar a favor de la mujer, el legislador tuvo que remover el anterior código de trabajo y desarrollar la conocida ley 65/99 de código de trabajo, mayo de 2004.³⁵

³³ Sobre este punto, conviene recordar que Marruecos, tiene firmado, pero no ratificado el Convenio núm. 171 de la OIT, que fija en su art. 1.a) la duración de la jornada en siete horas consecutivas, cuyo intervalo está comprendido entre medianoche y las cinco de la mañana y que no coincide consecuentemente con lo dispuesto en la legislación laboral marroquí.

³⁴ En concreto, las legislaciones analizadas y vinculadas a la OIT como estados miembros, han encontrado en los Convenios de dicha Organización, un punto de referencia para proteger la maternidad, en el caso de Marruecos, de manera más lenta que en el caso español, que ha implementado las recomendaciones con mayor celeridad, y otorgando más tiempo de descanso remunerado por maternidad que el que señala el Convenio, situación que en Marruecos ha sido más reciente ya que ha costado varios años, ceñirse a la recomendación de otorgar el mínimo de semanas de descanso por maternidad sugerido por la OIT de 14 semanas

³⁵ El Dahir núm. 1-03-194 du 14 rejeb 1424 (11 septiembre 2003) establece la promulgación de la Ley 65-99 del Código de Trabajo, publicado en el Boletín Oficial del Estado (8-12-2003) y entrada en vigor seis meses después por el Boletín Oficial, núm. 5210, de mayo de 2004.

<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/fr/ma/ma050fr.pdf>

Con esta novedosa ley se amplió el periodo de maternidad, se elaboraron medidas tendentes a mejorar la igualdad de oportunidades y el trato de la mujer en el ámbito laboral, trabajos prohibidos a las mujeres embarazadas y el trabajo nocturno de las mujeres. En relación con los aspectos laborales del embarazo y maternidad se presupone esencial para llevar a cabo una igualdad de oportunidades efectiva y para poder compatibilizar su rutina familiar y laboral. Este aspecto es regulado en los artículos 152 a 165 del código de trabajo. Sin embargo, lo que se protege es la situación del embarazo no a la mujer como sujeto independientemente de su embarazo.

El artículo 152 se establece una vez que la mujer acredite mediante un certificado médico su embarazo puede pedir un permiso de 14 semanas de maternidad. Este límite se establece en el Convenio 183 de la Organización Internacional de Trabajo, sin ratificar por Marruecos (en adelante OIT).

Cabe mencionar el artículo 153 de dicha legislación que prohíbe después de un parto el trabajo durante las 7 semanas consecutivas al parto y en su segundo párrafo se establece una recomendación para aligerar el trabajo a las mujeres a punto de dar a luz.

En el segundo párrafo del artículo 154, se establece que en caso de que surjan complicaciones en el parto se pueda ampliar el periodo de 14 semanas hasta 22 semanas demostrando mediante un certificado médico el peligro del parto.

En su artículo 156 se establece una suspensión para poder cuidar de su hijo/a, con ampliación hasta 15 días antes de finalizar el descanso de maternidad. Frente al descanso de maternidad, que es renumerada, este último es una suspensión sin derecho a salario. La duración puede llegar hasta un año mediante acuerdo con el empresario.

Los artículos 162 y 163 establecen que las empresas que tienen más de 50 trabajadoras mayores de 16 años deben establecer una guardería infantil para facilitar la conciliación familiar y el trabajo.

En su último precepto se habla de las infracciones que se imponen a los empresarios en caso de despido improcedente a la embarazada, la multa varía entre 2000 y 20000 dirhams (entre 200 y 2000€).

Durante el embarazo se prohíbe la finalización del contrato por parte del empleador, pero la empleada si puede romper el contrato con la finalidad de cuidar al

nacido, postura defendida por *el Tribunal Supremo (desde 2011 Corte de Casación) en la Sentencia de 15 de febrero de 2006, Sentencia nº 135*.³⁶ Esta posibilidad de suspensión deriva siempre de una enfermedad debida al embarazo.

Merece especial atención el último párrafo que prevé la posibilidad de despedir a la embarazada en caso de que concurren faltas graves por parte de ella, es decir, no pone obstáculos tampoco a la finalización del contrato de duración determinada. En el artículo 160 establece un periodo de 15 días para que la despedida pueda acreditar causas objetivas para ser reintegrada, acreditando que en el momento del despido se encontraba embarazada y por lo tanto, se pueda anular el despido

En Marruecos para proceder a proteger a la familia de la trabajadora, existe una prestación de maternidad por la Seguridad Social. Se trata de una prestación con una doble finalidad; por un lado, se protege el puesto de trabajo de la interesada con posibilidad de suspender sus funciones laborales protegiendo así su maternidad y por otra, se establece una prestación económica por parte de la seguridad social siempre y cuando se cumplan los requisitos generales de afiliación, alta y cotización. Esta se divide en tres aspectos:

- 1- Prestación económica: cubrir gastos o pérdidas de la renta por parte de las trabajadoras durante el tiempo de su descanso esencial. No puede superar los 6000 dirhems (600 €) que cubre el 100% de la base reguladora correspondiente.³⁷ Se prevé una duración de semanas de forma no interrumpida y no ampliable en caso de parto múltiple.
- 2- Prestación sanitaria: protección de la madre y el niño en las últimas semanas. En la legislación de Marruecos se establece esta necesidad sanitaria es de carácter no contributivo.
- 3- Protección de la situación del nacido: para garantizar el bienestar físico del bebe y que la madre pueda atenderlo debidamente.

Para que exista una cierta estabilidad en la normativa laboral de protección de maternidad de la mujer en Marruecos las normativas internacionales hacen un gran rol,

³⁶ Dossier Social, publicado en la *revista de la corte de Casación N°67*, p.321, 2006. Ello se desprende del siguiente enlace: <http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/2746>

³⁷ Ver artículo 37 de la ley 24 de 1972 de Seguridad Social. BOE A-1972-907

merece gran mención la Convención de 1979 sobre la eliminación de las formas de discriminación de la mujer trabajadora en la protección de salud y condiciones de trabajo³⁸ y la Organización Internacional de Trabajo (OIT en adelante).

El objetivo fundamental de la OIT es proteger la maternidad y en su primer convenio nº 3 se adoptaron medidas para antes y después del parto.³⁹ La protección de maternidad en sentido estricto es el momento posterior al parto y en otro sentido se refiere a la protección de la seguridad de la salud de la mujer, prevención de riesgos laborales⁴⁰ de esta.

Existe un conjunto de convenios y recomendaciones⁴¹ dirigidos al derecho de descanso por maternidad durante el embarazo con garantías de prestaciones y permiso de lactancia. Otro conjunto de Acuerdos⁴², que prohíben ocupar puestos de trabajos por

³⁸ Véase 11Art. 11.1 f. sobre convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.

³⁹ En este sentido véase, Convenio nº 3. OIT: www.ilo.org/DecentWork, Trabajo nº 65, Abril, 2009.

⁴⁰ Entre los Convenios y Recomendaciones que la OIT ha elaborado, hay de normas que, en relación con la mujer, vulneraban el principio de igualdad y no discriminación. No se debe olvidar, que los primeros Convenios se elaboran a principios del siglo XX, cuando todavía los prejuicios culturales sobre el trabajo de la mujer, tenían una repercusión clara en la regulación del empleo femenino.

⁴¹ En relación con los Convenios hay que mencionar: Convenio núm. 3 de la OIT (1919) relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto; Convenio núm. 103 de la OIT (1952) relativo a la protección de la maternidad. En relación con las Recomendaciones: Recomendación núm. 12 de la OIT (1921) sobre la protección de la maternidad; Recomendación núm. 95 de la OIT (1952) sobre la protección de la maternidad; Recomendación núm. 123 de la OIT (1965) sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares.

⁴² En cuanto a los Convenios hay que destacar: Convenio núm. 4 de la OIT (1919) sobre el trabajo nocturno de mujeres; Convenio núm. 13 de la OIT (1921) sobre la cerusa, en el que se prohíbe emplear a la mujer en trabajos de pintura industrial; Convenio núm. 14 (revisado) de la OIT (1934) sobre el trabajo nocturno de mujeres; Convenio núm. 45 de la OIT (1935) sobre el trabajo subterráneo; Convenio núm. 89 (revisado) de la OIT (1948) sobre el trabajo nocturno de mujeres; Protocolo núm. 89 de la OIT (1990) relativo al convenio sobre el trabajo nocturno; Convenio núm. 127 de la OIT (1967) sobre peso máximo, en el que se limita la carga a las mujeres. En cuanto a las Recomendaciones hay que destacar: Recomendación núm. 13 de la OIT (1921) sobre el trabajo nocturno de las mujeres en la agricultura; Recomendación núm. 128 de la OIT (1967) sobre peso máximo; Recomendación núm. 4 de la OIT (1919) sobre el saturnismo, en la que se establecen prohibiciones de mujeres y menores a la realización de determinados trabajos.

la mujer que han sido derogados actualmente. Otro grupo de recomendaciones ⁴³ que ceden el derecho de la mujer embarazada o lactante a llevar unas medidas necesarias para riesgos laborales.

En relación a estos, encontramos también la firma y ratificación de otros acuerdos tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales ⁴⁴ y Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos. La prohibición de despidos de las mujeres embarazadas se llevó a cabo por el Pacto de Nueva York, cuando en su artículo 11.2 a) se habla de la discriminación por razones de maternidad y no por razones de sexo. Finalmente, en el convenio 183 OIT del año 2000 con previa revisión del 103, sobre la discriminación sexual, se implementó y se asentó en muchos países.

5.2 Matrimonio de la mujer marroquí en el Derecho marroquí

La constitución del Reino de Marruecos en su artículo primero se proclama una monarquía constitucional, democrática y social, que todos los marroquíes son iguales ante la ley (art.5) y que el islam es la religión del Estado (art.6) y en el artículo 7 se establece que el lema del Gobierno de Marruecos es: *Dios, La patria y el Rey*. Ello deja constancia de que el poder está en manos de Dios y que se ejerce por el Rey. Cabe mencionar el artículo 8 que establece una igualdad entre el hombre y la mujer para ejercer derechos civiles y políticos.

Como Estado teócrata pues el Derecho de familia se configura como un sistema plurilegislativo de base personal en el cual cada comunidad regula su propio reglamento en esta materia.

En relación al matrimonio, como ya hemos visto, de forma obligatoria debe de ser celebrado ante una autoridad islámica, esto se aplica en caso de uno de ellos sea

⁴³ Convenio núm. 136 de la OIT (1971) sobre el benceno, establece el deber de no emplear a mujeres embarazadas y a menores en trabajos en los que haya exposición al benceno; Convenio núm. 103 de la OIT (1952) relativo a la protección de la maternidad; Recomendación núm. 95 de la OIT (1952) sobre la protección de la maternidad; Convenio núm. 183 de la OIT (2000) sobre protección de la maternidad; Recomendación núm. 191 de la OIT (2000) sobre la protección de la maternidad.

⁴⁴ Ambos aprobados por Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 3 de enero de 1976, ratificados por Marruecos el 3 de mayo de 1979.

musulmán o los dos lo sean. El CFM es aplicable a los matrimonios incluso cuando ninguno de los dos profese el islam, excepto si ambos son judíos, se les aplicaría el Estatuto hebraico marroquí.⁴⁵

En el CFM se desprende que el matrimonio (*nikah*) es como un contrato de naturaleza formal en el Derecho del Islam cuya materialización depende del concurso de la oferta (*ijab*) del varón y la aceptación (*quaboul*) de la mujer o el tutor matrimonial (*wali*) en presencia de dos o más testigos con la presencia solemne de *Allah* y la lectura de versos del Corán (*Surat al Fatiha*). El propio CFM define el matrimonio como “un pacto basado en el consentimiento y una unión legítima de forma duradera entre el hombre y la mujer, cuyos objetivos son la pureza, castidad y la constitución de una familia estable, mediante el cuidado mutuo de los esposos de conformidad con las disposiciones de este Código”⁴⁶

Esto es un mandato del Corán: «*casad a los que aún no estén casados*» (Corán, XXIV, 32) y «*uno de los signos es también el haberos dado esposas creadas de vosotros mismos para que viváis con ellas. (Dios) ha establecido entre vosotros el amor y la ternura*» (Corán, XXX, 20).

Cabe mencionar el artículo 13 del CFM que proclama las condiciones que la celebración del matrimonio sea válida y tenga efectos, pero la no reunión de estos no significa la completa nulidad del matrimonio sino simplemente que son esenciales el consentimiento, la capacidad, la no supresión del dote o la ausencia de impedimentos temporales o perpetuos.

Cabe destacar el **artículo 13** que proclama lo siguiente; << *El contrato de matrimonio ha de reunir los siguientes requisitos:*

- 1) *capacidad del esposo y de la esposa,*
- 2) *no debe haberse estipulado la supresión de la dote,*
- 3) *la presencia del tutor matrimonial, en caso de necesidad,*

⁴⁵ Así pues, los matrimonios entre marroquíes cristianos quedan asimismo sometidos a lo dispuesto en el CFM.

⁴⁶ Art.4 del CFM.

4) la presencia de los dos testigos (adules) en el momento en que tiene lugar la declaración de la oferta y aceptación de los cónyuges y su legalización,

5) la inexistencia de impedimentos legales. >>

Al igual que en el Derecho español, se necesita un juez de Familia para la celebración del matrimonio y presentar un expediente ante este, este juez se encargara de analizar el dossier de documentación exigido por el artículo 65 CFM, por lo tanto el procedimiento queda regulado de la siguiente manera:

1. un formulario relativo a la petición de autorización para formalizar el matrimonio, cuya forma y contenido se fija por resolución del Ministro de Justicia;

2. un extracto de la partida de nacimiento; el encargado del Registro Civil mencionará al margen del acta en el

Registro del Estado Civil, la fecha de la expedición del extracto y que su fin es concluir el matrimonio;

3. un certificado administrativo de cada uno de los prometidos que debe contener las indicaciones fijadas por el Decreto conjunto del Ministro de Justicia y del Ministro de Interior;

4. un certificado médico de cada uno de los prometidos, cuyo contenido y modalidades de entrega se fijan por

Decreto conjunto del Ministro de Justicia y del Ministro de Sanidad;

5. la autorización del matrimonio, en los siguientes casos:

- el matrimonio que se celebra antes de alcanzar la capacidad jurídica;

- la poligamia, cuando se cumplen las condiciones previstas en el presente Código;

- el matrimonio del minusválido mental;

- el matrimonio de los convertidos al islam y de los extranjeros;

6. el certificado de capacidad para el matrimonio o lo que proceda para el caso de los extranjeros.

Como hemos visto, se abre un expediente previamente a la celebración del matrimonio para recabar todos los datos del dossier para concluir el acta que debe ser depositada en el Registro civil. Los documentos importantes y obligatorios son el número 2, 3 y 4 del dicho artículo 65 CFM antes mencionado.

➔ *¿Cómo se reconoce este matrimonio celebrado por el derecho islámico en el ordenamiento jurídico español?*

Todo matrimonio celebrado conforme al Derecho de Marruecos para ser registrado en las autoridades civiles en España necesita que uno de los dos sea español, que será necesario pues inscribirlo en el Registro civil consular Español en Marruecos según el artículo 16 de la ley de registro civil (en adelante, LRC). Ello quiere decir que para que un certificado matrimonial pueda ser inscrito en el Registro civil central (en adelante, RCC) debe ser debida y correctamente legalizado. Debemos tener en cuenta también la existencia del Convenio de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa entre Marruecos y España⁴⁷. En el artículo 39, exime aquellas legalizaciones de actas matrimoniales que vienen con el sello oficial, así como en su artículo 42, que establece una regla específica sobre la traducción del acta matrimonial.

Posteriormente, la autoridad del registro civil en España se encargará de verificar si esta celebración matrimonial ha sido autentica o un matrimonio por conveniencia⁴⁸ en aplicación a lo expuesto en la instrucción de la DGRN de 31 de enero de 2006.

Consiguientemente, para que esta sea válida formalmente, queda garantizado por el art.49 del CC por ser la ley marroquí por la que se llevó a cabo el matrimonio. Después de ser inscrito en el Registro civil consular, este se encargará de trasladar el acta al mismo RCC en Madrid.

Finalmente, cabe mencionar aquellos matrimonios que no reúnan los requisitos indispensables de su autenticidad o validez del registro civil y que no pueden ser

⁴⁷ Cfr. BOE núm. 151, de 25 de junio de 1997.

⁴⁸ Véase el capítulo “LA MUJER MARROQUI ANTE EL MATRIMONIO DE CONVENIENCIA”, Sixto Sánchez Lorenzo.

registrados, este hecho queda a salvo la posibilidad de que su validez sea impugnado judicialmente.

5.3 Separación y Divorcio en el Derecho marroquí

Destacaremos como principal tema, el repudio, este se puede realizar por ambos, tanto la mujer como el hombre, aunque este último deberá darle una dote (dinero) a su mujer por ello. El repudio puede ser temporal, de 3 meses. Si pasa este plazo y los cónyuges no han solucionado la crisis matrimonial se pasa con firmeza al seguimiento de divorcio sin vuelta atrás. En caso de que la esposa demandase el divorcio al hombre y este no aceptase, la mujer está en total derecho de solicitar el repudio, siendo aquí el mayor cargo para determinar la situación si es aceptable por parte de ella o no, es el Imán.

Cabe decir que, la nulidad del matrimonio se lleva a cabo cuando alguna de las dos partes de un matrimonio musulmán incumple alguno de los requisitos legales de validez del mismo. El Derecho marroquí se aplicará, aunque ambos tengan nacionalidad de este país, o mixta, es decir cada cónyuge tiene una diferente nacionalidad y una de las partes sea marroquí, y también cuando la residencia habitual de ambos sea en Marruecos.

En el CFM, se prevé igualdad tanto para el hombre y como la mujer. Hay dos tipos de divorcio: de mutuo acuerdo o de desacuerdo. Ambos tienen derecho al divorcio con o sin condiciones. Con una indemnización al cónyuge afectado por la otra parte. En caso de que la mujer está casada con un marroquí deberá obligatoriamente declarar pruebas tantas físicas como escritas de la razón por la cual quiere divorciarse de su marido, indicando el motivo claramente.

Finalmente, si los hijos de ambos cumplen los 15 años, tienen derecho de elegir con quien de las partes asumen su custodia y con quien se quedará.

6- LA SITUACIÓN SOCIAL DE LA MUJER MARROQUÍ.

En primer lugar, hay que saber que el siguiente cuestionario no se trata en un análisis realizado para la investigación de ciencias sociales sino solamente una serie de cuestiones planteadas a un grupo de mujeres marroquíes para verificar de alguna manera los aspectos teórico-jurídicos tratados en el anterior epígrafe para así relacionarlos con

los datos recogidos. No obstante, los datos recogidos son reales y fiables, sólo han sido modificados los nombres de las participantes para proteger sus identidades.

En esta entrevista participaron un total de 6 mujeres de origen marroquí, residentes en Almería actualmente. Sus edades están comprendidas entre 20 y 50 años. La descripción del perfil de las mujeres se encuentra en la Tabla 1.

	EDAD	ORIGEN	SITUACIÓN LABORAL	ESTADO CIVIL	TIEMPO RESIDENCIA EN ESPAÑA (AÑOS)
Participante 1	28	Zayo/ Nador	Envasadora	Soltera	12
Participante 2	50	Tánger	Mediadora intercultural	Viuda y Divorciada	17
Participante 3	26	Zayo/ Nador	Estudiante	Soltera	21
Participante 4	21	Fes	Estudiante	Soltera	2
Participante 5	20	Azrou	Estudiante	Soltera	1
Participante 6	32	kenitra	Invernadero	Casada	10

Tabla 1. Perfil de las mujeres participantes en el cuestionario.

La mayoría de las participantes fueron entrevistadas a través de medios telemáticos (email) y el resto personalmente. Los criterios de selección son tres: tiempo de estancia en España, estado civil y situación laboral. Las primeras preguntas son las mismas para todas las participantes, pero hay otras preguntas que cambian dependiendo de su situación laboral en España.

A continuación, se presenta la descripción de las participantes. El nombre no es real, se usa uno ficticio para proteger su anonimato.

- Ahlam, 28 años, es de Zayo (Nador). Llegó a España hace 12 años por reagrupación familiar desde entonces vive en Almería con sus padres y hermanos. Actualmente está soltera, y se encuentra trabajando.

- Nora, 50 años, procede de Tánger. Llegó a España hace 17 años por reagrupación familiar, vive en Almería actualmente, es viuda y divorciada. Está trabajando.
- Fátima, 26 años, soltera y es estudiante. De Zayo (Nado) reside en España hace 21 años, fue reagrupada por su padre. Actualmente vive en Almería con sus padres y hermanos.
- Hafida, 21 años, provincia de Fes, con estado civil soltera. Llegó a España hace 2 años por reagrupación familiar de su padre. Actualmente vive en Almería por su propia cuenta como estudiante puesto que su padre vive en Barcelona y el resto de su familia está en Marruecos.
- Miriam, 20 años, Azrou, vino a España como estudiante hace 1 año y vive actualmente en Almería, se dedica a estudiar.
- Zineb 32 año, Kenitra. Ella llegó a España hace 10 años por motivos laborales. Está casada y vive con su familia en Almería actualmente.

6.1 Relación con los aspectos jurídicos

En el siguiente apartado pretendo enlazar los aspectos jurídicos con los datos obtenidos y las opiniones de las anteriores participantes en el cuestionario realizado, con la finalidad de poder realizar un resultado y llegar a una breve conclusión sobre dicho tema.

Como ya sabemos Marruecos es una frontera exterior, ya que no forma parte del Acuerdo CAAS, es decir, a todas las mujeres protagonistas de esta entrevista se les exigieron unos determinados requisitos entre ellos el visado y su validez para poder atravesar la frontera. Para corroborar estas condiciones formulé la siguiente cuestión: << ¿Qué tipo de obstáculos te encontraste cuando llegaste a España? ¿Qué tipo de visado ha solicitado para llegar a España? ¿Qué tipo de dificultad ha encontrado a la hora de pedirlo? ¿Cuánto tardaron en responderle desde el consulado español?>>. Con ello pretendo averiguar si mis participantes tienen conciencia sobre la clase de visados que han solicitado y para qué sirven, pero solo una de ellas tiene conciencia de las condiciones que les solicitaron, así como el tiempo que se tardó en responderle. Miriam afirma que: “visado de estudiantes. Dificultad solo que tuve que coger cita 1 mes antes de saber si estaba o no aprobada en selectividad en Marruecos para que me

permitieran un mes después pedir el visado. No solo una semana tardaron en responderme”

Respecto a los visados todas las participantes o sus familias han tenido que reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 del reglamento de la LOEX.⁴⁹ Los tipos de visados que han podido solicitar se regula en el artículo 25 bis de la LOEX, por lo tanto, la mayoría ha solicitado el visado de residencia puesto que fueron reagrupados por sus familiares residentes en España tal como afirman ellas: *“Reagrupación familiar. El trámite era muy lento, no había contestación ninguna y tardaron 3 años en concederme el visado.”* (Ahlam). *“Llegué mediante reagrupación familiar. Fue mi padre el que se encargó del tema, pero creo que todo el proceso de la reagrupación tardó entre 2 o 3 años.”* (Fátima)... *“creo que era turístico o de estancia, no me acuerdo. No me acuerdo, mi madre se encargó de todo. Sí, creo que sí pero más tardamos en reunir los documentos necesarios tanto en España como en Marruecos”.* (Hafida). La Reagrupación familiar de todas ellas se regula en el capítulo II del Reglamento de la LOEX.

Excepto en el caso de Miriam que solicitó un visado para estudios con el objetivo de realizar sus estudios en España y Zineb que obtuvo un visado de trabajo en la época en que España y Marruecos firmaron un acuerdo llamado el Acuerdo Migratorio con Marruecos (Contingente y temporada) cuya regulación se encuentra en el artículo 39 de la LOEX. La situación jurídica en la que se encuentra Miriam como estudiante en España se regula en el artículo 33 del Reglamento de la LOEX y efectivamente como ella afirma ha tenido que demostrar además de los requisitos que exigen en la LOEX de visados, los requeridos por la Universidad de Almería, y los más destacable de estos requisitos son la cantidad elevada de dinero que debe acreditar, es decir, la suficiencia económica y también para poder renovar su autorización se exigirán otros más tal y como afirma ella misma; *“la primera vez solo me han pedido empadronamiento, y*

⁴⁹ Los requisitos son: a) *Titularidad del pasaporte o documento de viaje.* b) *Titularidad del visado.* c) *Justificación de las condiciones de entrada y estancia* d) *Acreditación de medios económicos durante el periodo de estancia en España.* e) *Certificado sanitario.* f) *No estar sujeta a ninguna prohibición de entrada.* g) *No suponga un peligro para la salud pública.*

pasaporte. En la segunda me pidieron seguro de médico, movimientos bancarios, continuidad de estudios y notas de haber aprobado años anteriores.”.

Este tipo de autorización es un poco limitado puesto que no le permite a la solicitante trabajar, esta limitación viene establecida en el artículo 177 del Reglamento de la LOEX, por lo tanto, Miriam se encuentra en una situación incompatible con lo que ella tenía planificado en su proyecto migratorio inicial: *“tenía planificado sacar mi carrera en Marruecos pero no me llegó la nota para acceder a la universidad y estudiar lo que quería, ingeniería informática, así que pensé en llegar a España y poder trabajar y estudiar al mismo tiempo para poder cubrir mis propios gastos, pero me decepcione un poco”.*

En relación al matrimonio de la mujer marroquí, la mayoría de las entrevistadas son solteras, pero ante ello se muestran inseguras a la hora de optar por un régimen u otro para celebrar su matrimonio. Como caso excepcional podemos destacar el caso de Nora, puesto que su ex cónyuge era español y para ser reconocido por el ordenamiento jurídico marroquí se exige que sea musulmán, como afirma ella: *“Fue casada en Marruecos no tuve dificultades, pero si un largo proceso porque mi ex fue español paso por el proceso del islam y luego por la justicia y luego por el consulado español. La situación en la que se encuentra la participante se regula en el artículo 39.4 CFM, donde se prohíbe que una mujer musulmana pueda casarse con un ciudadano no musulmán.*

Las demás aun estando solteras, prefieren casarse mediante el Consulado marroquí conforme al derecho islámico puesto que para ellas sería más seguro; *“por el consulado marroquí porque se consideraría haram (pecado) según las leyes del islam. Si estuviesen aquí los Adules me casarían aquí.”* (Miriam), *“en el consulado marroquí, porque si voy a Marruecos no se me va reconocer mi matrimonio creo”* (Hafida), *“Creo que, en ambos sitios, para no tener problemas ni aquí ni allí.”* (Fátima) excepto una de ellas que opta por realizar su matrimonio en el registro civil *“Por el registro civil y comunicárselo al consulado marroquí en caso de necesitar algún documento en mi país de origen.”* (Ahlam). La situación de Zineb se le aplicaría el artículo 14 y 15 del código de familia puesto que su matrimonio fue celebrado conforme al derecho de Marruecos.

Finalmente, respecto a la situación laboral podemos decir que la mayoría han sido reagrupadas, por lo tanto, Ahlam, Fátima, Nora y Hafida se les aplica el artículo 97 del reglamento de la LOEX puesto que les concedieron la autorización de trabajo por permanencia en España, porque su reagrupante ya tenía con antelación dicha autorización por lo tanto no encontraron dificultad alguna después de cumplir los 16 años les concedieron esta autorización. Frente a ellas, se encuentra la situación de Zineb, que adquirió por Arraigo social la autorización y se encontró con bastantes dificultades para poder trabajar, ella llegó a España por el Acuerdo migratorio de España con Marruecos como hemos mencionado anteriormente. Tal y como cuenta ella misma fue su jefe quien le facilitó la oferta de trabajo, llegó a Huelva, trabajó unos años como agricultora y después de concederle la residencia temporal decidió buscar otro trabajo lejos de Huelva y se vino a Almería, le concedieron su autorización por Arraigo social posteriormente *“En Huelva no porque todo está preparado cuando yo llega, pero Almería si porque no tenía trabajo”, “sí, yo no tener papeles no encontrar trabajo sin papeles, solo trabajar jornadas dos días o tres días”*.

6.2 Resultado

Antes de presentar los resultados obtenidos, conviene aclarar que los elementos que me han guiado para el análisis de este trabajo han sido los que he planteado inicialmente, es decir, analizar la situación de la mujer desde su entrada en España, las dificultades presentadas y los conflictos que pueden existir en las normativas que las afectan como mujeres extranjeras. Con esto podemos ver que las cuestiones son similares pero las respuestas cambian, dependiendo de su situación laboral, su estado civil y sobre todo tipología de su residencia en España.

Los resultados obtenidos sobre las cuestiones sociales planteadas es que efectivamente existe una disparidad o una desconexión entre los aspectos jurídicos que el legislador diseña en materia de extranjería y los aspectos que afectan a la mujer en la sociedad como extranjera. Se puede verificar que existen obstáculos ya sea la falta de integración social, el idioma y el trabajo o la gran importancia de que todas estas mujeres sean conscientes como mujeres de los aspectos jurídicos que les afecta en cuanto a la hora de celebrar su matrimonio, su divorcio o incluso para solicitar un trabajo informarse de los derechos que tienen como mujeres trabajadoras.

Queda constancia de que las mujeres que menos conscientes sobre todo el procedimiento que se debe realizar para solicitar un visado son aquellas que han llegado por reagrupación familiar. El hecho de ser reagrupadas no aporta independencia puesto que las participantes que llegaron por reagrupación familiar han dejado una aclaración de que no son conscientes de todo el proyecto migratorio que han tenido que emprender sus reagrupados o responsables en el tiempo que han residido ilegales y han tenido que esperar hasta poder obtener un trabajo y reunirse con ellas que han llegado como cónyuges o descendientes. En cambio, la participante que solicito su visado de estudiante y la otra que llego por oferta de trabajo tienen una clara conciencia de las condiciones que se les han exigido para poder llegar a España.

Respecto del tema de visados se puede verificar una clara desconexión entre los aspectos regulados jurídicamente y la necesidad real a la cual deberían adaptarse, es decir, existe una limitación que tiende a producir dos efectos; por un lado, independencia significa obtener un salario mínimo para poder cubrir sus propios gastos y, por otro lado, no se pueden realizar actividades lucrativas con este tipo de visados. Son dos cosas opuestas puesto, la LOEX incentiva a la integración social pero no nos deja claro cómo se pueden integrar a las extranjeras para que estas tengan el mismo derecho que una nacional española a trabajar.

En segundo lugar, queda acreditado que la mayoría de ellas no son conscientes de las legislaciones que les afectan como extranjeras en España ni como nacionales en Marruecos, puesto que cuando llegan a España la primera preocupación es legalizar su situación jurídica independientemente de reconocer sus derechos como mujeres ni como extranjeras. Como hemos observado, la mayoría tampoco es consciente de la legislación que regula se rige el Matrimonio en España o Marruecos no saben si casarse por el registro civil o por el Derecho islámico, otras incluso hablan de que puede ser pecado en la religión islámica si se casan por el Registro Civil ya que no saben que en el Derecho español pueden optar por realizar dos maneras por el rito islámico y comunicarlo posteriormente al Consulado Marroquí o bien por el Registro civil y posteriormente informarlo al Juez de Familia en Marruecos.

En cuanto a la situación laboral, encontramos ante dos perspectivas; primero las mujeres que desean trabajar pero su visado no lo permite y las mujeres que aun teniendo visado que lo permite no pueden por circunstancias sociales, por ejemplo Hafida no se

siente integrada, se siente subestimada porque lleva velo y ella lo concibe como impedimento a la hora de ser seleccionada para trabajar, Zineb dice que sin autorización de residencia no puede trabajar en cambio, Nora solo habla de que cuantos más títulos se posee más posibilidad hay para trabajar. Ante ello nos planteamos la cuestión de que si se puede modificar la regulación del régimen estudiantil de las extranjeras en España de tal modo que estas mujeres puedan colaborar realizar unas prácticas extracurriculares con un contrato temporal ampliable con el cual estas puedan obtener su autorización para trabajar y poder independizarse económicamente de sus familiares.

Finalmente, la última pregunta realizada a las participantes para determinar si están dispuestas a emigrar solas o acompañadas. Solo 1 de cada 6 han respondido que lo haría sola, el resto emigrarías acompañadas, ¿Quizás ello se deba a que no se sientan del todo seguras como para emprender su proyecto migratorio solas o quizás no se sientan del todo protegidas?

6.3 Conclusión

El objetivo de este análisis social era verificar si los aspectos jurídicos elaborados han sido eficaces para mejorar los derechos de las mujeres extranjeras en España, así como su integración social hasta hoy en día.

Con ello podemos concluir que las mujeres, sean reagrupadas o sean independientes, tanto ellas como sus familiares vienen a España en busca de una mejor vida, un deseo de mejorar su economía, su nivel académico, un salario fijo, reconocimiento de derechos humanos, libertad e independencia social. Por otra parte, en su país se sienten integradas, pero no conformes puesto que los motivos que les han hecho emigrar a España son necesidades que no encontraron en su país de origen.

Este análisis refleja que aún quedan muchos aspectos que modificar y añadir a los derechos e integración de las mujeres marroquíes en España, los resultados obtenidos reflejan una clara descoordinación y desconexión de los aspectos jurídicos con los sociales porque falta una atención a los aspectos sociales por parte del legislador en materia de extranjería. Se constata que la LOEX debería desarrollarse más para proteger los derechos como mujer extranjera tal y como afirman las participantes “*si creo que deberían desarrollarla más, le falta modificarse un poco más. Que hagan más acuerdos entre ambos países porque al fin y al cabo nosotras somos las perjudicadas*”

de sus decisiones políticas o sus intereses” (Miriam)... “Sí, siempre la palabra mujer extranjera limita las oportunidades delante de una mujer española. Por supuesto y lo deseamos, así la mujer no tendrá que casarse aquí y tener que volver a realizar los mismos registros otra vez de nuevo en su país de origen, evitando la pérdida de tiempo, tramites lentos y evitar un problema al registrarse de nuevo (equivocaciones, expediente, fecha de nacimiento, nombres y apellidos, etc.).” (Ahlam).

También es notable la falta de seguridad, el descontento social tanto con España como Marruecos y por supuesto el sentimiento de subestimación y falta de integración: *“Una vez me rechazaron una entrevista en una clínica dental porque buscaban sólo españoles. El único obstáculo fue no saber español.” (Fátima) “bueno puedo decirte que en Marruecos las mujeres nos vemos más afectadas por las corrupciones o por sobornos actos ilegales que realizan los funcionarios públicos como por ejemplo cuando estamos cogiendo una cola, pero llega uno paga dinero o si se conoce al funcionario lo adelanta y no podemos decir nada. En España el tratamiento de los funcionarios y el tratamiento social en general no ha sido adecuado porque me ven con velo y me menosprecian o subestiman algunos incluso no se creen que estudio en la universidad solo por llevar velo dicen que debería estar trabajando en el campo porque son los que trabajan en el campo llevan velo” (Hafida). “Tengo claro que mi situación jurídica en España es mucho mejor que en Marruecos. Aquí me siento más segura” (Fátima).*

Finalmente, recogemos como resultado una clara falta de conciencia sobre los derechos que les afectan como mujeres nacionales en el ordenamiento jurídico de Marruecos como extranjeras en la legislación de Extranjería.

Todo ello nos lleva a plantearnos dos cuestiones:

- ➔ ¿Es posible revisar, modificar y mejorar algunos aspectos jurídicos para mejorar la vida social de estas al igual que otras muchas más mujeres marroquíes en España?
- ➔ ¿Es posible que España y Marruecos lleguen a un acuerdo para poder evitar conflictos entre las normativas que elaboran y que afectan a la situación de las mujeres?

7- CONCLUSIÓN

El objetivo fundamental del presente trabajo era analizar los aspectos jurídicos en materia de extranjería que afectan a los derechos de la mujer inmigrante, más en concreto, a la mujer marroquí, y así averiguar si estos aquellos aspectos son o no eficaces y de qué manera pueden afectar a dichas mujeres. Con ello podemos concluir que:

Respeto a los aspectos jurídicos, el legislador en materia de extranjería muestra una falta de preocupación puesto que en la LOEX y en su Reglamento de desarrollo se reseñan todos los requisitos que las mujeres deben reunir para llegar a España y formar parte de esta sociedad, obtener unos derechos en la misma posición que las mujeres españolas, etc. pero en la práctica nos encontramos con que las mujeres que llegan independientemente de su familia o por otras causas tales como las estudiantes, no pueden mantener esa posición de igualdad. Nos encontramos, por ejemplo con que los Visados de estudiantes no permiten a estas mujeres realizar una actividad lucrativa que les permita independizarse económicamente, lo que genera una falta de motivación porque como ellas mismas han confirmado no pueden beneficiarse de becas ni en Marruecos ni en España.

Por otro lado, la CE proporciona el derecho a las españolas a trabajar, si bien es cierto que las extranjeras deben reunir una serie de requisitos, como se establece en la LOEX. Ahora bien, como ellas han confirmado ¿cómo pueden adquirir independencia si no disponen de un trabajo?. La emigración femenina no puede ser protagonizada por ellas mismas sino tienen motivación para independizarse. No sienten que están al mismo nivel jurídico que las nacionales españolas.

Respecto al matrimonio hay que decir que España garantiza la libertad para que la mujer marroquí elija el modo como que quiera celebrar su matrimonio sin ningún impedimento, pero ellas no son conscientes de que no solo se puede realizar mediante el ordenamiento jurídico civil sino también el rito islámico.

En relación con los aspectos sociales podemos percibir que la aplicación de esta normativa jurídica, a la mayoría les perjudica, puesto que ellas mismas se sienten desprotegidas ante la ley. Así pues, podemos concluir que:

- El tipo de visado que solicitan no siempre les permite desempeñar una actividad laboral como por ejemplo el visado de estudios que hemos señalado anteriormente.
- Una falta de conciencia sobre sus derechos como mujeres y como trabajadoras extranjeras
- Una falta de cooperación y armonización entre la legislación marroquí y española en temas como el matrimonio, la disolución del matrimonio, libertad religiosa e ideológica, etc.
- Muestran una inseguridad para volver solas a España lo cual confirman la dificultad que tienen de liberarse de los estereotipos de la doble discriminación.
- Necesidad social de que los aspectos jurídicos sean modificados para adaptarse a los aspectos sociales.

Cabe decir que tanto el ordenamiento jurídico español como marroquí deberían mantener una mayor cooperación elaborando acuerdos que luchen por los derechos sociales de las mujeres marroquíes residentes en España, para así evitar que no se sientan desprotegidas jurídicamente tanto en España como en Marruecos.

Finalmente, consideramos que no solo hay que preocuparse por elaborar un proyecto de igualdad formal sino también real como garantía para la consolidación de los derechos humanos y sociales que las amparen pese a ser inmigrantes regulares y mujeres.

8- BIBLIOGRAFÍA

- Boukaich, K. (2015). Situación jurídica de la mujer trabajadora en la legislación marroquí: aspectos laborales y de seguridad social. *Revista de Estudios Jurídicos* n° 15/2015, 3-15.
- Fernández, S. H. (2008). La Entrada en España de la mujer marroquí. En I. A. Mujer, *La situación jurídico-familiar de la mujer marroquí en España* (págs. 13-28). Sevilla: Tecnographic S.L.

- Fernández, S. H. (2008). Las Situaciones de la mujer marroqui en España. En I. A. mujer, *La situación jurídico-familiar de la mujer marroquí en España* (págs. 33-66). Sevilla: Tecnographic S.L.
- Helena Bedoya, M. (2000). Mujer Extranjera: una doble exclusión (Influencia de la ley de extranjería sobre las mujeres inmigrantes). 241-256.
- Hernandez, Borge, J., & Gonzalez Lopo, D. (2006). *Mujer y Emigracion, una perspectiva plural*. Santiago de Compostela, España: Universidad de Santiago de Compostela.
- Instituto Andaluz de la mujer. (2008). *La situación jurídico-familiar de la mujer marroquí en España*. Sevilla: Tecnographic S.L.
- M. Bañón, A. (2002). *Comunicación, Empleo y Mujer inmigrante*. Donostia-San Sebastian, España: Hirugarren Prenta S.L.
- Moya, M. S. (2008). Mujer Inmigrante Marroqui: Reagrupación familiar. En I. A. mujer, *La situación jurídico-familiar de la mujer marroquí en España* (págs. 131-138). Sevilla: Tecnographic S.L.
- Ruiz Sutil, C., & Rueda Valdivia, R. (2008). Matrimonio de la mujer marroqui. En I. A. mujer, *La situación jurídico-familiar de la mujer marroquí en España* (págs. 155-189). Sevilla: Tecnographic S.L.
- Vilchez, J. M. (2008). Residencia y Trabajo en España de la mujer marroqui. En I. A. mujer, *La situación jurídico-familiar de la mujer marroquí en España* (págs. 71-98). Sevilla: Tecnographic S.L.
- Zekri, H. (2008). Nulidad, Separación y Divorcio de la mujer Marroqui en España. En I. A. mujer, *La situación jurídico-familiar de la mujer marroquí en España* (págs. 219-242). Sevilla: Tecnographic S.L.

ANEXO I: GUIÓN DE PREGUNTAS

- 1- ¿Qué edad tiene Vd.?
- 2- ¿Esta Vd. Casada o soltera?
- 3- ¿A qué se dedica en España? ¿A qué se dedicaba Vd. en Marruecos?
- 4- ¿Tiene Vd. familia en España?
- 5- ¿Encontró Vd. dificultad para encontrar trabajo en España? ¿Qué tipo de obstáculos encontró cuando Vd. llegó a España?
- 6- ¿Cuánto tiempo lleva Vd. residiendo en España?
- 7- ¿Qué plan inicial tenía Vd. antes de emprender su proyecto migratorio?
- 8- ¿Qué tipo de autorización de residencias posee Vd. actualmente?
- 9- ¿Qué tipo de visado ha solicitado Vd. para llegar a España?
- 10- ¿Qué tipo de dificultad ha encontrado Vd. a la hora de pedirlo? ¿Cuánto tardaron en responderle desde el consulado español?
- 11- ¿Qué tipo de documentación ha tenido que presentar para renovar su tipo de autorización de estancia?
- 12- ¿Qué tipo de dificultad ha podido Vd. encontrar cuando llegó a España para empadronarse?
- 13- ¿En caso de que fuera Vd. casada en Marruecos, tuvo algún tipo de conflicto con tu acta matrimonial en España para solicitar una reagrupación familiar en Marruecos o incluso para traducirlo aquí?
- 14- ¿Si tiene Vd. pensado casarse prefiere hacerlo por el registro civil o por el consulado marroquí?
- 15- ¿Cómo estudiantes, que dificultades habéis tenido a la hora de convalidar vuestros títulos en España?
- 16- ¿Al finalizar vuestra carrera, tenéis pensado regresar a Marruecos o seguir en España?
- 17- ¿Cómo mujer inmigrante y trabajadora, te has sentido alguna vez discriminada a la hora de buscar trabajo en España?
- 18- ¿Cómo compararías tu situación jurídica siendo ciudadana en España y ciudadana en Marruecos? ¿Crees que las leyes de España te protegen más o menos que en Marruecos? ¿En caso de que pudiera modificar algo o añadir algún derecho como mujer inmigrante, cuál sería?

- 19- Siendo mujer independiente, por cuenta ajena/propia, crees que serías más aceptable socialmente en Marruecos o aquí?
- 20- ¿Siendo mujer independiente, cree que sería más aceptable socialmente en España que si se hubiera independizado en su país de origen?
- 21- ¿Se ha sentido alguna vez Vd. desprotegida jurídicamente en su país? ¿Y en España?
- 22- ¿Cree que la ley de extranjería no está tan desarrollada como para proteger los derechos de la mujer como extranjera? ¿cree que debería haber un convenio entre Marruecos y España sobre el tema de reconocer un matrimonio registrado en España y viceversa?
- 23- ¿Si tuviese la oportunidad de volver al pasado, emprendería Vd. de nuevo su proyecto migratorio sola o acompañada?

ANEXO II: TRANSCRIPCIÓN DEL CUESTIONARIO

➤ Ahlam, de 28 años, soltera y trabaja:

1- ¿Qué edad tiene Vd.? ¿Esta Vd. Casada o soltera?

Ahlam: *“tengo 28. Estoy soltera”*

2- ¿A qué se dedica en España? ¿A qué se dedicaba Vd. en Marruecos? ¿Tiene Vd. familia en España?

Ahlam: *“yo soy envasadora y en mi país estaba estudiando. Sí, tengo a mis padres y mi hermana y mi hermano”*

3- ¿Encontraste dificultad para encontrar trabajo en España? ¿Qué tipo de obstáculos se encontró cuando llegó a España? ¿Cuánto tiempo lleva Vd. residiendo en España?

Ahlam: *“Sí, la primera dificultad que encontré fue el idioma, y la integración social porque daban preferencia a otras nacionalidades. Llevo 12 años en España”*

4- ¿Qué plan inicial tenía Vd. antes de emprender su proyecto migratorio? ¿Qué tipo de autorización de residencias posee actualmente?

Ahlam: *“Seguir estudiando y hacer una carrera de medicina. Larga duración.”*

- 5- **¿Qué tipo de visado ha solicitado para llegar a España? ¿Qué tipo de dificultad ha encontrado a la hora de pedirlo? ¿Cuánto tardaron en responderle desde el Consulado Español?**

Ahlam: *“Reagrupación familiar. El trámite era muy lento, no había contestación ninguna y tardaron 3 años en concederme el visado.”*

- 6- **¿Qué tipo de documentación ha tenido que presentar para renovar su tipo de autorización de estancia? ¿Qué tipo de dificultad ha podido encontrar cuando llegó a España para empadronarte?**

Ahlam: *“Empadronamiento, fotos tipo carnet, fotocopia del pasaporte, pagar una tasa. En mi caso ninguna dificultad ya que he venido por reagrupación familiar.”*

- 7- **En caso de que fuera Vd. casada en Marruecos, ¿tuvo algún tipo de conflicto con su acta matrimonial en España para solicitar una reagrupación familiar en Marruecos o incluso para traducirlo aquí? ¿Si tiene Vd. pensado casarse prefiere hacerlo por el registro civil o por el consulado marroquí?**

Ahlam: *“Soy soltera pero mis padres lo tradujeron en Marruecos en un traductor jurado. Por el registro civil y comunicárselo al consulado marroquí en caso de necesitar algún documento en mi país de origen.”*

- 8- **Como mujer inmigrante y trabajadora, ¿Se ha sentido alguna vez discriminada a la hora de buscar trabajo en España?**

Ahlam: *“Si, muchas veces.”*

- 9- **¿Cómo compararía su situación jurídica siendo ciudadana en España y ciudadana en Marruecos? ¿Cree que las leyes de España le protegen más o menos que en Marruecos? ¿En caso de que pudiera modificar algo o añadir algún derecho como mujer inmigrante, cuál sería?**

Ahlam: *“En los dos casos perdemos muchos derechos, ya que nos consideran extranjeros tanto aquí como en nuestro país de origen. Las dos protegen pero aquí tenemos más oportunidades a defendernos y protegernos. Que la mujer extranjera pudiera tener los mismos derechos como una ciudadana española”*

10- Siendo mujer independiente, por cuenta propia/ajena, cree que sería más aceptable sociablemente en Marruecos o aquí? ¿Se ha sentido alguna vez Vd. desprotegida jurídicamente en su país? ¿Y en España?

Ahlam: *“En los dos, se valora el esfuerzo que hace la mujer para desarrollarse, salir adelante y obtener mejor vida. Si, en los dos países, una mujer se siente siempre desprotegida, ya que por lo visto se clasifica siempre después del hombre.”*

11- ¿Cree que la ley de extranjería no está tan desarrollada como para proteger los derechos de la mujer como extranjera? ¿Cree que debería haber un convenio entre marruecos y España sobre el tema de reconocer un matrimonio registrado en España y viceversa?

Ahlam: *“Sí, siempre la palabra mujer extranjera limita las oportunidades delante de una mujer española. Por supuesto y lo deseamos, así la mujer no tendrá que casarse aquí y tener que volver a realizar los mismos registros otra vez de nuevo en su país de origen, evitando la pérdida de tiempo, tramites lentos y evitar un problema al registrarse de nuevo (equivocaciones, expediente, fecha de nacimiento, nombres y apellidos... etc.).”*

12- ¿Si tuviese la oportunidad de volver al pasado, emprendería Vd. de nuevo su proyecto migratorio sola o acompañada?

Ahlam: *“Acompañada, porque el primero objetivo es buscar mejores oportunidades y mejor futuro en familia”*

➤ Nora, de 50 años, Divorciada, viuda y trabaja:

1- ¿Qué edad tiene Vd.? ¿Esta Vd. Casada o soltera?

Nora: *“Tengo 50 años. Divorciada y viuda según la ley española”*

2- ¿A qué se dedica en España? ¿A qué se dedicaba Vd. en marruecos? ¿Tiene Vd. familia en España?

Nora: *“Estudiaba y trabajaba, en Marruecos estaba estudiando, pero he trabajado por poco tiempo en una empresa extranjera holandesa. Sí, tengo familia en España mis hermanos e hija y nieta”*

- 3- **¿Encontró dificultad para encontrar trabajo en España? ¿Qué tipo de obstáculos se encontró cuando llegó a España? ¿Cuánto tiempo lleva Vd. residiendo en España?**

Nora: *“En un principio no tuve ningún problema para trabajar en España, pero después si más títulos y más estudios menos trabajo y menos oportunidades. Al llegar a España no encontré problemas para trabajar ni para otras gestiones, pero luego sí. Yo llevo 17 años en España”*

- 4- **¿Qué plan inicial tenía Vd. antes de emprender proyecto migratorio? ¿Qué tipo de autorización de residencias posee actualmente?**

Nora: *“Soy de nacionalidad española”*

- 5- **¿Qué tipo de visado ha solicitado para llegar a España? ¿Qué tipo de dificultad ha encontrado a la hora de pedirlo? ¿Cuánto tardaron en responderle desde el consulado español?**

Nora: *“Llegue a España por primera vez por reagrupación familiar. El primer visado también fue por reagrupación familiar. No, no tuve dificultades al solicitar el primer visado y No me acuerdo cuando tiempo”*

- 6- **¿Qué tipo de documentación ha tenido que presentar para renovar su tipo de autorización de estancia? ¿Qué tipo de dificultad ha podido encontrar cuando llegó a España para empadronarse?**

Nora: *“Necesité en el principio por la renovación: un contrato de trabajo, el pasaporte en vigor, el empadronamiento. No, no tuve problemas al empadronarme por primera vez”*

- 7- **En caso de que fuera Vd. casada en Marruecos, ¿tuvo algún tipo de conflicto con su acta matrimonial en España para solicitar una reagrupación familiar en Marruecos o incluso para traducirlo aquí?**

Nora: *Fue casada en Marruecos no tuve dificultades pero si un largo proceso porque mi ex fue español paso por el proceso del islam y luego por la justicia y luego por el consulado español.*

- 8- **¿Cómo compararía Vd. su situación jurídica siendo ciudadana en España y ciudadana en Marruecos? ¿Cree que las leyes de España le protegen más o**

menos que en Marruecos? ¿En caso de que pudiera modificar algo o añadir algún derecho como mujer inmigrante, cuál sería?

Nora: *“Las dificultades en las leyes son iguales sea en Marruecos o en España. Depende”*

9- Siendo mujer independiente, por cuenta ajena/propia, crees que sería más aceptable sociablemente en Marruecos o aquí? ¿se ha sentido alguna vez Vd. desprotegida jurídicamente en su país? ¿Y en España?

Nora: *“Siempre fue y sigo siendo mujer independiente sea en Marruecos o en España. La única diferencia es tener empleo y un sueldo buen para que la mujer pueda ser independiente. A que en España sí, me sentía más de una vez desprotegida. En Marruecos nunca.”*

10- ¿Cree que la ley de extranjería no está tan desarrollada como para proteger los derechos de la mujer como extranjera? ¿cree que debería haber un convenio entre Marruecos y España sobre el tema de reconocer un matrimonio registrado en España y viceversa?

Nora: *“Las leyes está bien, pero necesitamos más atención y debe mejorarla en muchos aspectos. Las dificultades en las leyes son iguales sea en Marruecos o en España.”*

11- Si tuviese la oportunidad de volver al pasado, ¿Emprendería Vd. de nuevo su proyecto migratorio sola o acompañada?

Nora: *“Acompañada”*

➤ Fátima de 26 años soltera y estudia.

1- ¿Qué edad tiene Vd.? ¿Esta Vd. Casada o soltera?

Fátima: *“26. Soltera.”*

2- ¿A qué se dedica en España? ¿A qué se dedicaba Vd. en Marruecos? ¿Tiene Vd. familia en España?

Fátima: *“Estudio. En Marruecos tenía menos de 5 años. Si, padres, hermanos, tíos y primos”*

3- ¿Encontró dificultad para encontrar trabajo en España? ¿Qué tipo de obstáculos se encontró cuando llegó a España? ¿Cuánto tiempo lleva Vd. residiendo en España?

Fátima: *“Una vez me rechazaron una entrevista en una clínica dental porque buscaban sólo españoles. El único obstáculo fue no saber Español. 21 años”*

- 4- **¿Qué plan inicial tenía Vd. antes de emprender proyecto migratorio? ¿Qué tipo de autorización de residencias posee actualmente?**

Fátima: Era una niña, no tenía ni idea. Sólo sabía que venía a un país mejor que el mío. Nacionalidad Española. Pude obtenerla al llevar 10 años viviendo en España.

- 5- **¿Qué tipo de visado ha solicitado para llegar a España? ¿Qué tipo de dificultad ha encontrado a la hora de pedirlo? ¿Cuánto tardaron en responderle desde el consulado español?**

Fátima: *“Llegué mediante reagrupación familiar. Fue mi padre el que se encargó del tema, pero creo que todo el proceso de la reagrupación tardo entre 2 o 3 años.”*

- 6- **¿Qué tipo de documentación ha tenido que presentar para renovar su tipo de autorización de estancia? ¿Qué tipo de dificultad ha podido encontrar cuando llegó a España para empadronarse?**

Fátima: *“Como era una niña mi padre era el que se encargaba de la documentación. No recuerdo que mis padres hayan encontrado ninguna dificultad.”*

- 7- **¿Si tiene Vd. pensado casarse prefiere hacerlo por el registro civil o por el consulado marroquí?**

Fátima: *“Creo que, en ambos sitios, para no tener problemas ni aquí ni allí.”*

- 8- **¿Cómo compararía su situación jurídica siendo ciudadana en España y ciudadana en Marruecos? ¿cree que las leyes de España le protegen más o menos que en Marruecos? ¿en caso de que pudiera modificar algo o añadir algún derecho como mujer inmigrante, cuál sería?**

Fátima: *“Tengo claro que mi situación jurídica en España es mucho mejor que en Marruecos. Aquí me siento más segura”*

- 9- **Siendo mujer independiente, por cuenta ajena/propia, crees que serias más aceptable socialmente en Marruecos o aquí? ¿se ha sentido alguna vez Vd. desprotegida jurídicamente en su país? ¿Y en España?**

Fátima: *“Creo que en Marruecos sería un poco menos aceptable, pero la diferencia no es significativa. En Marruecos unos años atrás, quizás si habría*

sido menos inaceptable, pero hoy un día son muchas las mujeres independientes. En mi país sí, en alguna ocasión. En España no.”

- 10- ¿Cree que la ley de extranjería no está tan desarrollada como para proteger los derechos de la mujer como extranjera? ¿cree que debería haber un convenio entre Marruecos y España sobre el tema de reconocer un matrimonio registrado en España y viceversa?**

Fátima: “*Desconozco estas leyes.*”

- 11- Si tuviese la oportunidad de volver al pasado, ¿emprendería Vd. de nuevo su proyecto migratorio solo o acompañado?**

Fátima: “*Acompañada.*”

- Hafida, 21 años, soltera y es estudiante:

- 1- ¿Qué edad tiene Vd.? ¿Esta Vd. Casada o soltera?**

Hafida: “*tengo 21 años. Yo soy soltera*”.

- 2- ¿A qué se dedica en España? ¿A qué se dedicaba Vd. en Marruecos? ¿Tiene Vd. familia en España?**

Hafida: “*En España estoy estudiando y en Marruecos estaba estudiando también. Sí, tengo a mi padre y mi tía*”

- 3- ¿Encontró dificultad para encontrar trabajo en España? ¿Qué tipo de obstáculos se encontró cuando llegaste a España? ¿Cuánto tiempo lleva Vd. residiendo en España?**

Hafida: “*sí, bueno encontré dificultades con el idioma e integración social. Llevo 2 años.*”

- 4- ¿Qué plan inicial tenía Vd. antes de emprender su proyecto migratorio? ¿Qué tipo de autorización de residencias posee actualmente?**

Hafida: “*he venido a España principalmente con intenciones de estudiar y acabar mi carrera universitaria y si encuentro un trabajo aquí mejor pero prefiero trabajar en Marruecos en una empresa española. Larga duración.*”

- 5- ¿Qué tipo de visado ha solicitado para llegar a España? ¿Qué tipo de dificultad ha encontrado a la hora de pedirlo? ¿Cuánto tardaron en responderle desde el consulado Español?**

Hafida: *“creo que era turístico o de estancia, no me acuerdo. No me acuerdo, mi madre se encargó de todo. Sí, creo que sí pero más tardamos en reunir los documentos necesarios tanto en España como en Marruecos”*.

- 6- ¿Qué tipo de documentación ha tenido que presentar para renovar su tipo de autorización de estancia? ¿Qué tipo de dificultad ha podido encontrar cuando llegó a España para empadronarse?**

Hafida: *“pasaporte, autorización de residencia antigua, solicitud y dos fotos. No, pero si he tenido dificultades para encontrar alquiler puesto que cuando estaba en Barcelona llame a un número aquí en Almería de un anuncio que encontré y la mujer me pregunto si yo llevaba velo y le dije que sí y me rechazo como su aquilina”*

- 7- ¿Si tiene Vd. pensado casarse prefiere hacerlo por el registro civil o por el consulado marroquí?**

Hafida: *“en el consulado marroquí, porque si voy a Marruecos no se me va reconocer mi matrimonio creo”*

- 8- ¿Cómo estudiantes, que dificultades habéis tenido a la hora de convalidar vuestros títulos en España? Al finalizar vuestra carrera, ¿tenéis pensado regresar a Marruecos o seguir en España?**

Hafida: *“la verdad es que sí, tuve que moverme mucho, tuve que solicitarlo traducirlo por traductor jurado en Fes luego ir hasta Rabat al Ministerio, luego al consulado español para legalizarlo. Prefería regresar a mi país, porque se me hace difícil integrarme en España y siento que en Marruecos soy más aceptada socialmente y también porque echo de menos a mi familia en Marruecos”*

- 9- ¿Cómo compararías su situación jurídica siendo ciudadana en España y ciudadana en Marruecos? ¿crees que las leyes de España le protegen más o menos que en Marruecos? ¿en caso de que pudiera modificar algo o añadir algún derecho como mujer inmigrante, cuál sería?**

Hafida: *“bueno las leyes de Marruecos y España son todas iguales, pero creo que España concede más cosas que en Marruecos sobre todo en el tema de ayudas, becas, etc. para las estudiantes. En Marruecos cambiaría la política de*

educación, enseñanza que implementen leyes que nos ayuden a las estudiantes como becas, ayudas en transporte, etc....”

10- ¿Se ha sentido alguna vez Vd. desprotegida jurídicamente en su país? ¿Y en España?

Hafida: *“bueno puedo decirte que en Marruecos las mujeres nos vemos más afectadas por las corrupciones o por sobornos actos ilegales que realizan los funcionarios públicos como por ejemplo cuando estamos cogiendo una cola pero llega uno paga dinero o si se conoce al funcionario lo adelanta y no podemos decir nada. En España el tratamiento de los funcionarios y el tratamiento social en general no ha sido adecuado porque me ven con velo y me menosprecian o subestiman algunos incluso no se creen que estudio en la universidad solo por llevar velo dicen que debería estar trabajando en el campo porque son los que trabajan en el campo llevan velo”*

11- ¿Cree que la ley de extranjería no está suficientemente desarrollada como para proteger los derechos de la mujer como extranjera? ¿cree que debería haber un convenio entre Marruecos y España sobre el tema de reconocer un matrimonio registrado en España y viceversa?

Hafida: *“sí, creo que deberían realizar más acuerdos y convenios”*

12- Si tuviese la oportunidad de volver al pasado, ¿emprendería Vd. de nuevo su proyecto migratorio sola o acompañada?

Hafida: *“bueno me siento un poco arrepentida por haber emprendido mi proyecto porque tengo mucha dificultad de integración, y del idioma más”*

➤ Miriam, de 20 años, soltera y estudiante:

1- ¿Qué edad tiene Vd.? ¿Esta Vd. Casada o soltera?

Miriam: *“tengo 20 años. Soltera”.*

2- ¿A qué se dedica en España? ¿A qué se dedicaba Vd. en Marruecos? ¿Tiene Vd. familia en España?

Miriam: *“soy estudiante y en Marruecos también. No”*

- 3- **¿Encontró dificultad para encontrar trabajo en España? ¿Qué tipo de obstáculos se encontró cuando llegaste a España? ¿Cuánto tiempo lleva Vd. residiendo en España?**

Miriam: *“Sí, porque mi tipo de autorización de estudiante no me permite trabajar. 1 año”*

- 4- **¿Qué plan inicial tenía Vd. antes de emprender su proyecto migratorio? ¿Qué tipo de autorización de residencias posee actualmente?**

Miriam: *“tenía planificado sacar mi carrera en Marruecos pero no me llegó la nota para acceder a la universidad y estudiar lo que quería, ingeniería informática, así que pensé en llegar a España y poder trabajar y estudiar al mismo tiempo para poder cubrir mis propios gastos, pero me decepcione un poco. Residencia de estudiante”*

- 5- **¿Qué tipo de visado ha solicitado para llegar a España? ¿Qué tipo de dificultad ha encontrado a la hora de pedirlo? ¿Cuánto tardaron en responderle desde el consulado Español?**

Miriam: *“visado de estudiantes. Dificultad solo que tuviera que coger cita 1 mes antes de saber si estaba o no aprobada en selectividad en Marruecos para que me permitieran un mes después pedir el visado. No solo una semana tardaron en responderme”*

- 6- **¿Qué tipo de documentación ha tenido que presentar para renovar tu tipo de autorización de estancia? ¿Qué tipo de dificultad ha podido encontrado cuando llegó a España para empadronarte?**

Miriam: *“la primera vez solo me han pedido empadronamiento, y pasaporte. En la segunda me pidieron seguro de médico, movimientos bancarios, continuidad de estudios y notas de haber aprobado años anteriores. No”.*

- 7- **¿Si tiene Vd. pensado casarse prefiere hacerlo por el registro civil o por el consulado marroquí?**

Miriam: *por el consulado marroquí porque se consideraría haram (pecado) según las leyes del islam. Si estuviesen aquí los Adules me casarían aquí.*

- 8- ¿Cómo estudiantes, que dificultades habéis tenido a la hora de convalidar vuestros títulos en España? Al finalizar vuestra carrera, ¿tenéis pensado regresar a Marruecos o seguir en España?**

Miriam: *“sí, mucho. Me gustaría quedarme pero mi autorización de residencia no me permite trabajar y tampoco creo que ninguna empresa pueda hacerme la autorización de trabajo”*

- 9- Como mujer inmigrante y trabajadora, ¿se ha sentido alguna vez discriminada a la hora de buscar trabajo en España?**

Miriam: *“sí porque creo que nos subestiman no solo por ser mujer sino también por ser árabe y musulmana porque creo que las mujeres latinoamericanas y procedentes de otros países europeos como extranjeras tienen más oportunidades aquí que nosotras”*

- 10- ¿Cómo compararía su situación jurídica siendo ciudadana en España y ciudadana en Marruecos? ¿cree que las leyes de España le protegen más o menos que en Marruecos? ¿en caso de que pudiera modificar algo o añadir algún derecho como mujer inmigrante, cuál sería? ¿Se ha sentido alguna vez Vd. desprotegida jurídicamente en su país? ¿Y en España?**

Miriam: *“creo que en España deberían permitirnos por lo menos trabajar, no podemos tampoco beneficiarnos de becas ni aquí ni en nuestro país y también que nos permitan por lo menos acceder al seguro médico de la seguridad social. En España, porque creo que no hay ley que me defienda como ser humano que me puedo enfermar y no poder tener un médico sino pago un médico privado.”*

- 11- ¿Cree que la ley de extranjería no está tan desarrollada como para proteger los derechos de la mujer como extranjera? ¿cree que debería haber un convenio entre Marruecos y España sobre el tema de reconocer un matrimonio registrado en España y viceversa?**

Miriam: *“sí creo que deberían desarrollarla más, le falta modificarse un poco más. Que hagan más acuerdos entre ambos países porque al fin y al cabo nosotras somos las perjudicadas de sus decisiones políticas o sus intereses”*

12- Si tuviese la oportunidad de volver al pasado, ¿emprendería Vd. de nuevo su proyecto migratorio sola o acompañada?

Miriam: *“Sola”*

➤ Zineb, de 32 años, casada y trabaja:

1- ¿Qué edad tiene Vd.? ¿Esta Vd. Casada o soltera?

Zineb: *“32 años. Casada”*

2- ¿A qué se dedica en España? ¿A qué se dedicaba Vd. en Marruecos? ¿Tiene Vd. familia en España?

Zineb: *“trabajar invernadero. Yo en Marruecos trabajé agricultura. Sí, dos hijos”*

3- ¿Encontró dificultad para encontrar trabajo en España? ¿Qué tipo de obstáculos se encontró cuando llegó a España? ¿Cuánto tiempo lleva Vd. residiendo en España?

Zineb: *“sí, yo no tener papeles no encontrar trabajo sin papeles, solo trabajar jornadas dos días o tres días. 10 años, 4 años sin papeles y 6 años con papeles”*

4- ¿Qué plan inicial tenía Vd. antes de emprender proyecto migratorio? ¿Qué tipo de autorización de residencias posee actualmente?

Zineb: *“quiere venir a España arreglar una casa, tener dinero en banco, buscar la vida buscar marido o novio porque Marruecos yo pensar España tener dinero mucho y vida mejor. Larga duración”*

5- ¿Qué tipo de visado ha solicitado para llegar a España? ¿Qué tipo de dificultad ha encontrado a la hora de pedirlo? ¿Cuánto tardaron en responderle desde el consulado Español?

Zineb: *“el jefe va Marruecos pide trabajador y hace visado España, yo trabajar 3 meses y venido Almería. No, tardan 2 meses”*

6- ¿Qué tipo de documentación ha tenido que presentar para renovar su tipo de autorización de estancia? ¿Qué tipo de documentación ha tenido que presentar para renovar su tipo de autorización de estancia? ¿Qué tipo de dificultad ha podido encontrar cuando llegó a España para empadronarse?

Zineb: *“en Huelva no porque todo está preparado cuando yo llega, pero Almería si porque no tenía trabajo”*

- 7- En caso de que fuera Vd. casada en Marruecos, ¿tuvo algún tipo de conflicto con su acta matrimonial en España para solicitar una reagrupación familiar en Marruecos o incluso para traducirlo aquí?**

Zineb: *“no sabe”*

- 8- Como mujer inmigrante y trabajadora, ¿se ha sentido alguna vez discriminada a la hora de buscar trabajo en España?**

Zineb: *“si cuando yo dice gente yo quiere trabajar dicen ese jefe tiene trabajo cuando yo hablar con ese jefe ese dice “¿no hay otro jefe solo estoy yo?, ¡ve y busca otro!”*

- 9- ¿Cómo compararía su situación jurídica siendo ciudadana en España y ciudadana en Marruecos? ¿cree que las leyes de España le protegen más o menos que en Marruecos? ¿en caso de que pudiera modificar algo o añadir algún derecho como mujer inmigrante, cuál sería?**

Zineb: *“para mí todo gobierno España bueno aquí que, en Marruecos, si fuese todo bueno en Marruecos yo no estaría aquí. Leyes España si en Marruecos no, porque en Marruecos si tu marido maltrata ley no hace nada porque policía dice es tu marido no pasa nada, pero España si maltratarme le castiga la ley.*

Como mujer inmigrante me gustaría modificar derecho del trabajador porque yo trabajar 30 días, pero pone nomina solo 10 días”

- 10- Siendo mujer independiente, por cuenta ajena/propia, cree que sería más aceptable sociablemente en Marruecos o aquí? ¿se ha sentido alguna vez Vd. desprotegida jurídicamente en su país? ¿Y en España?**

Zineb: *“en España si en Marruecos sino casada yo no independiente. Cuando yo salir con mi padre yo protegida. Yo me casado aquí en España y yo sentir protegida aquí”*

- 11- ¿Cree que la ley de extranjería no está tan desarrollada como para proteger los derechos de la mujer como extranjera? ¿cree que debería haber un convenio entre Marruecos y España sobre el tema de reconocer un matrimonio registrado en España y viceversa?**

Zineb: *“ley hay igualdad todo. Si para solo un matrimonio suficiente y no hacer uno aquí y otro ahí.”*

12- Si tuviese la oportunidad de volver al pasado, ¿emprendería Vd. de nuevo su proyecto migratorio sola o acompañada?

Zineb: sola, para yo ser independiente y mi marido no puede decir el traído aquí sino yo sola.